



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO



Nicolás Romero

Gobierno Municipal
2019-2021

**BANDO
MUNICIPAL
2021**

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO



2021." Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

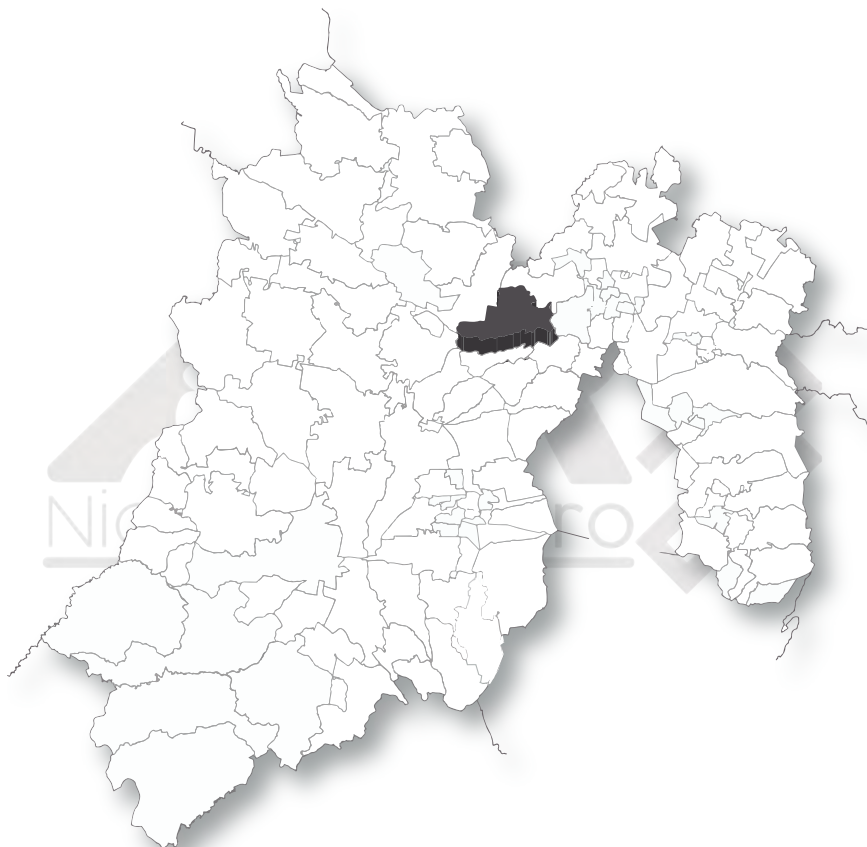




H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"





ÍNDICE

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Págs. 9-30**

**Capítulo I
Del Objeto, Jurisdicción y Fines del Municipio**

**Capítulo II
Fines del Municipio a través de su Poder Público**

**Capítulo III
De los Derechos Humanos**

**Capítulo IV
Derecho Humano a la Ciudad**

**Capítulo V
De la Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Capítulo VI
De la Protección de Datos Personales**

**Capítulo VII
De la Disciplina Financiera**

**Capítulo VIII
Del Sistema Municipal Anticorrupción**

**Capítulo IX
De la Cultura Cívica**

**Capítulo X
De la Identidad Municipal**

**TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO
Págs. 31-36**



Capítulo Único
Del Territorio, Integración y División Política del Municipio

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
Págs. 37-46

Capítulo Único
De los Habitantes, Vecinos, Visitantes, Transeúntes y Extranjeros

TÍTULO CUARTO
DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL
Págs. 47-50

Capítulo I
De las Autoridades Municipales

Capítulo II
De las Sesiones de Cabildo

Capítulo III
De las Comisiones

TÍTULO QUINTO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
Págs. 51-82

Capítulo I
De la Organización

Capítulo II
De las Dependencias Centralizadas

Sección Primera
De la Presidencia Municipal

Sección Segunda
De la Oficina de la Presidencia Municipal



**Subsección Única
De la Mejora Regulatoria y Gobierno Digital**

**Sección Tercera
Secretaría del Ayuntamiento**

**Sección Cuarta
Tesorería Municipal**

**Sección Quinta
Contraloría Municipal**

**Sección Sexta
Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal**

**Sección Séptima
Dirección de Desarrollo Urbano, Asuntos Metropolitanos y Medio Ambiente**

**Sección Octava
Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos**

**Sección Novena
Dirección de Bienestar Social**

**Sección Décima
Dirección de Cultura y Educación**

**Sección Décima Primera
Dirección de Administración**

**Sección Décima Segunda
Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Agropecuario y Turismo**

**Sección Décima Tercera
Dirección Jurídica**



Sección Décima Cuarta
Dirección de Movilidad

Sección Décima Quinta
Dirección de Salud

Sección Décima Sexta
Dirección de Planeación

Capítulo III

De los Organismos Auxiliares, Descentralizados y Desconcentrados

Sección Primera
Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los
Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
(OPD-SAPASNIR)

Sección Segunda
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

Sección Tercera
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDENR)

Sección Cuarta
Órgano Autónomo Municipal de la Defensoría Municipal de Derechos
Humanos

Sección Quinta
Comisiones, Consejos o Comités

TÍTULO SEXTO
DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO
Págs. 83-84

Capítulo Único
Disposiciones Generales



TÍTULO SÉPTIMO
ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE
LOS PARTICULARES
Págs. 85-94

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios
Abiertos al Público

Capítulo III
De los Eventos, Espectáculos Públicos, Anuncios, Publicidad y
Propaganda

TÍTULO OCTAVO
ADOLESCENTES INFRACTORES
Págs. 95-98

Capítulo Único
Disposiciones Generales

TÍTULO NOVENO
DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SUS SANCIONES
Págs. 99-112

Capítulo I
De las Oficialías Mediadora - Conciliadora y Calificadora

Capítulo II
De las Infracciones y Sanciones

TÍTULO DÉCIMO
CALENDARIO OFICIAL
Págs. 113-116

Capítulo Único



Disposiciones Generales

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS RECURSOS Págs. 117-118

Capítulo Único Disposiciones Generales

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA INTERPRETACIÓN Págs. 119-120

Capítulo Único Disposiciones Generales

TRANSITORIOS Págs. 120-122

**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
2019 - 2021**

Gobierno Municipal
2019-2021



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO



2021." Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



TÍTULO PRIMERO





Lic. Armando Navarrete López **Presidente Municipal Constitucional** **de Nicolás Romero, Estado de México,**

A la población sabed:

Que en cumplimiento con la facultad reglamentaria, acorde a los principios rectores de la organización y funcionamiento municipal que se encuentran contenidos en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 112, 122, 123, 124 y 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mediante acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento en su Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, se expide el:

BANDO MUNICIPAL DE **NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO**

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I **DEL OBJETO, JURISDICCIÓN Y FINES DEL MUNICIPIO**

Artículo 1. El presente Bando es de orden público, interés social y de observancia obligatoria, para toda persona que habite o transite en el territorio del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, y tiene por



objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización, estructura y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, y procurar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas contenidas en los reglamentos y disposiciones municipales de observancia general.

Artículo 2. El Municipio de Nicolás Romero tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y gobierno electo de forma popular y directa, conforme a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y de otra emanen, así como de los demás lineamientos jurídicos aplicables.

Artículo 3. El Ayuntamiento está facultado para aprobar el Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida en Cabildo; serán obligatorios para las autoridades, servidoras y servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del municipio y su aplicación corresponde a las Autoridades Municipales, que en el ámbito de su competencia deberán vigilar su estricto cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor con su conducta.

Artículo 4. El Ayuntamiento difundirá, en términos de Ley, la reglamentación y disposiciones normativas de carácter general, mediante la Gaceta Municipal, para su oportuno e integral conocimiento de la población municipal.

Artículo 5. El Municipio de Nicolás Romero es parte integrante de la división territorial de la Organización Política y Administrativa del Estado Libre y Soberano de México, y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

El Gobierno Municipal tiene su domicilio fiscal y legal, en Avenida Juárez s/n, Colonia Centro, código postal 54400, Ciudad Nicolás Romero, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

Artículo 6. El Ayuntamiento tiene competencia plena sobre el territorio



del Municipio de Nicolás Romero para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, sin mayor limitación que lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes federales, las leyes estatales y demás normatividad aplicable.

Las atribuciones y facultades que los reglamentos municipales les otorguen a las y los servidores públicos municipales, se entenderán otorgadas a todos los superiores jerárquicos en línea recta, inmediata y mediata, hasta llegar al Presidente Municipal, quien en todo momento podrá ejercerlas de manera directa si así lo desea, salvo que se trate de atribuciones y facultades indelegables así consideradas por las leyes o reglamentos, atendiendo a los principios generales de derecho.

CAPÍTULO II FINES DEL MUNICIPIO A TRAVÉS DE SU PODER PÚBLICO

Artículo 7. Es fin fundamental del Ayuntamiento de Nicolás Romero lograr el bien general, social y el desarrollo humano de su población; ejercer sus actos de autoridad hacia la población cuidando siempre que prevalezcan la democracia, la legalidad, la imparcialidad y la justicia social. Por tanto, las Autoridades Municipales tienen como objetivos generales las siguientes obligaciones:

I. Promover, respetar, proteger y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes que de ella emanen, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ella emanen, atendiendo de manera pronta y conforme a sus atribuciones las necesidades de todas las personas, de manera particular de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, entre los que se encuentran de manera enunciativa, mas no limitativa: niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas, pueblos y comunidades indígenas, personas privadas de su libertad, las personas defensoras de derechos humanos, personas que ejercen el



periodismo y la comunicación en medios, personas migrantes, personas afromexicanas, personas en situación de calle, personas desaparecidas y personas de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, entre otras. Para garantizar los derechos humanos de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, la Autoridad Municipal en el ámbito de sus atribuciones deberá establecer e implementar las medidas necesarias para tal fin;

II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio, la autonomía municipal y el Estado de Derecho;

III. Organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo municipal que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural del Municipio, con el objetivo de garantizar la correcta administración de los recursos públicos, contando en lo conducente con la participación de la ciudadanía;

IV. Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas, estableciendo los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, en estricta observancia a las disposiciones legales del Estado de México y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

V. Reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;

VI. Crear y aplicar programas tendientes a la protección de los derechos de grupos étnicos;

VII. Promover y organizar, en lo conducente, la participación ciudadana en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio, a través de valores éticos y cívicos que impulsen el mismo;

VIII. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia absoluta del marco legal que compete a los municipios, eliminando con esto los privilegios, así como el incumplimiento del marco normativo, en cualquiera de sus formas;

IX. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, ni con intenciones contrarias a las permitidas por las disposiciones legales, ni en contravención a los intereses de las comunidades del municipio;

X. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política de éste, así



como en total apego al Estado de Derecho vigente;

XI. Apoyar la participación responsable de la población municipal, a través de la colaboración de órganos auxiliares, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y de los vecinos y vecinas, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas;

XII. Satisfacer las necesidades colectivas de la población municipal, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos de su competencia;

XIII. Establecer, en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, programas de vigilancia y de prevención eficientes, que dignifiquen y profesionalicen la función policiaca, aseguren la tranquilidad de los habitantes del municipio generando la armonía social y procuren la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad física de las personas y sus bienes;

XIV. Impulsar el desarrollo social, considerando las legítimas pretensiones de los distintos sectores que conforman la sociedad, para facilitar y orientar la toma de decisiones del Ayuntamiento, con el fin de establecer e impulsar programas con una visión de justicia social, que combatan las causas que originan la pobreza y marginación.

XV. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano sustentable del Municipio, con visión a corto, mediano y largo plazo;

XVI. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

XVII. Coadyuvar en la preservación de la ecología, la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XVIII. Promover el uso racional, la reutilización y disposición final responsable de artículos plásticos de un solo uso;

XIX. Disponer y administrar los recursos públicos que genere el Municipio, así como los que administre relativos a las participaciones federales y estatales de la modalidad que se trate observando los términos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios con base a los criterios de responsabilidad hacendaria y financiera que la misma rige en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia,



control y rendición de cuentas, aplicando las reglas y criterios que la misma establece para la contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas generando condiciones favorables para el crecimiento económico, empleo y estabilidad financiera;

XX. Atender puntualmente, toda servidora y servidor público, en el ejercicio de sus funciones, los principios de disciplina, legalidad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; así como las directrices previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás normatividad relativa a la materia de faltas administrativas y hechos de corrupción.

XXI. Salvaguardar y promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, apegadas a los principios y derechos internacionales reconocidos en materia de derechos humanos, mediante el criterio de transversalidad de género, las dependencias de la administración pública municipal tendrán que hacer uso de un lenguaje incluyente, no sexista y libre de cualquier tipo de expresión discriminatoria hacia la mujer al interior y exterior de su dependencia, así como fomentar que los medios de comunicación a su alcance promuevan el respeto a la dignidad de las mujeres y eviten el uso de lenguaje e imágenes que reproduzcan estereotipos y roles de género que refuerzan y naturalizan la violencia contra las mujeres;

XXII. Salvaguardar el Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y grupos de población indígena, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XXIII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través del espíritu y vocación de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos, así mismo coadyuvar con las distintas Autoridades a fin de investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción, en observancia de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

XXIV. Promover el desarrollo institucional y el desarrollo integral de sus habitantes, a partir del fortalecimiento de sus instituciones, del estímulo a las capacidades personales y de grupo, cuidando de la integridad territorial, social y humana;



- XXV. Resolver las cuestiones de justicia administrativa de su competencia.
- XXVI. Apoyar los planes y programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos municipales;
- XXVII. Colaborar cuando proceda, con las Autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones;
- XXVIII. Cumplir, en lo conducente, lo previsto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y su reglamentación, dando seguimiento y atención al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes que por sus siglas se identifica como "SIMUPINNA"; y
- XXIX. Los demás fines que la normatividad vigente le otorgue.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Los Derechos Humanos son el conjunto de atributos y prerrogativas inherentes a los seres humanos que les pertenecen por el simple hecho de serlo, sustentadas en la dignidad humana para disfrutar de la vida plenamente y cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional e internacional, por tanto, en el Municipio de Nicolás Romero todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes que de ella emanen, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como de las garantías para su protección efectiva, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece.

Artículo 9. Para lograr el cabal cumplimiento de los fines y aspiraciones, consagrados en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Gobierno Municipal será próximo a la población y diligente en el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de Derechos Humanos, equidad de género y desarrollo de las



mujeres, prevención de la discriminación y atención pronta a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, mejora regulatoria, transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales, protección del medio ambiente, juventud, educación y cultura, cultura física y deporte, fortalecimiento de la hacienda pública municipal, vivienda social y protección de la igualdad, responsabilidad de las y los servidores públicos y utilización de las nuevas tecnologías en el gobierno.

Artículo 10. En materia de Derechos Humanos, el Gobierno Municipal en el ámbito de sus competencias realizará las acciones necesarias a efecto de promover, respetar, proteger y garantizar los mismos, brindando a las personas que habitan y transitan por el territorio municipal la más amplia protección de sus Derechos Humanos en todo momento y lugar, en aras de reconocer y proteger la dignidad humana, sensibilizando a las y los servidores públicos respecto a la importancia de respetar los Derechos Humanos de todas las personas sin discriminación alguna, atendiendo de manera pronta y conforme a sus atribuciones las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, a efecto de lograr el sano e integral desarrollo de la población de Nicolás Romero.

CAPÍTULO IV DERECHO HUMANO A LA CIUDAD

Artículo 11. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo de todas y todos los habitantes del territorio municipal, con el fin de asegurar la distribución, beneficio, uso y disfrute equitativo de los recursos, riquezas, oportunidades, bienes y servicios que ofrece el municipio.

Todas las personas sin discriminación de género, edad, raza, etnia, situación económica, calidad migratoria u orientación sexual, política o religiosa tienen derecho a la ciudad, preservando la memoria y la identidad cultural de Nicolás Romero.

El derecho a la ciudad garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la inclusión social y la distribución equitativa de los bienes públicos, por ende, encuentra su fundamento en principios de justicia social, democracia, igualdad, sustentabilidad, participación, respeto a la diversidad cultural y al medio ambiente, contribuyendo así al acceso a una vida digna.



Se garantizará el derecho a la ciudad a través de instrumentos jurídicos, administrativos, financieros, de planeación y de participación de la población de Nicolás Romero, tendientes a hacer efectiva la función social, territorial, económica, ambiental y cultural del municipio.

Artículo 12. El Derecho a la Ciudad supone:

I. Una ciudad en donde se garantiza el pleno disfrute y ejercicio de los derechos humanos para todas las personas que habitan y transitan por su territorio, con políticas democráticas y transparentes basadas en la participación de la población.

II. Comunidades sostenibles y sustentables, con conciencia clara de la relación armónica, respetuosa y equilibrada que debe existir entre el entorno urbano y los recursos naturales, conservando siempre las tradiciones y lugares históricos, fortaleciendo la memoria histórica de sus habitantes.

III. Un espacio multicultural y acogedor en el que se valora la riqueza de la diversidad y pluralidad de su gente, donde se reconoce la necesidad de la libertad de expresión, siendo un lugar donde permea la inclusión social, en el cual se reconocen y garantizan los derechos culturales, entendiendo los múltiples usos de la ciudad.

IV. Derecho al espacio público.

El espacio público es el territorio en donde todas las personas pueden estar y circular de manera libre. Posee una función social, de expresión artística cultural, lúdica, de movilidad, política, educativa, recreativa, y de descanso, así como el desarrollo de actividades físicas.

Todas las personas sin distinción alguna tienen derecho a hacer uso, aprovechar y disfrutar dichos espacios, en aras de lograr una interacción social, convivencia armónica y pacífica, así como el ejercicio de sus libertades reconocidas en el ordenamiento jurídico, contribuyendo de esta manera al libre desarrollo de las personas.

El objetivo de estos espacios en Nicolás Romero es crear símbolos que generen en la población sentimientos de pertenencia e identidad, al tiempo de ofrecer lugares que ayuden a fortalecer el tejido social creando condiciones dignas que permitan una mejor calidad de vida.

La Autoridad Municipal promoverá el rescate, mantenimiento, carácter colectivo y participativo del espacio público. Así mismo, generará condiciones de calidad, inclusión, apertura y seguridad. Todas las personas tienen el deber de respetar y contribuir a la mejora y conservación de las



áreas verdes, así como los espacios públicos.

Para dar cumplimiento al Derecho Humano a la Ciudad, el municipio a través de sus Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados, adoptará medidas e implementará acciones en materia de política urbana, para alcanzar la seguridad, el respeto y la convivencia armónica entre las familias de Nicolás Romero y el ente municipal; ejerciendo con responsabilidad sus deberes y asumiendo una actitud recíproca de derechos, contribuyendo así a que la población tenga acceso a una vida digna y de calidad.

CAPÍTULO V DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 13. El Municipio garantizará a las y los particulares su Derecho Humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, estableciendo los principios, bases generales y procedimientos para tal fin. Además promoverá la cultura de la Transparencia y rendición de cuentas; lo anterior, en estricta observancia a las disposiciones legales del Estado de México y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 14. El Municipio conformará las bases generales, procedimientos, reglas y normas que requiera en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 15. El H. Ayuntamiento, sus dependencias, organismos, órganos, unidades administrativas y demás entidades de la Administración Pública Municipal, en su carácter de sujetos obligados, establecerán los mecanismos necesarios para garantizar a las y los particulares, el ejercicio de derecho de acceso a la información pública derivada del ámbito de sus atribuciones, funciones y facultades y protegerán la información clasificada, ya sea reservada o confidencial en términos de la normatividad aplicable.



CAPÍTULO VI DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 16. Los sujetos obligados del municipio que tengan en su posesión datos personales deberán llevar a cabo su tratamiento garantizando su protección, en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 17. El municipio establecerá las bases para garantizar a las y los titulares el ejercicio de sus Derechos de Acceso, Rectificación Cancellación y Oposición (ARCO) de datos personales a través de procedimientos sencillos expeditos y oportunos.

Las y los Servidores Públicos, que en el ámbito de sus atribuciones, funciones y actividades hagan uso de datos personales, deberán regirse por los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO VII DE LA DISCIPLINA FINANCIERA

Artículo 18. Para fines de competencia en el ámbito municipal, la disciplina financiera tendrá por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades federativas y los municipios, así como a sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Artículo 19. El Municipio dispondrá y administrará los recursos públicos que genere el mismo, así como los que administre relativos a las participaciones federales y estatales de la modalidad de que se trate, observando lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 20. El Municipio en todo momento se regirá por lo que hace a la administración de los recursos públicos con base en los criterios de



responsabilidad hacendaria y financiera de la misma ley en la materia, y con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, aplicando las reglas y criterios que la misma establece para la contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas generando condiciones favorables para el crecimiento económico, empleo y estabilidad financiera.

CAPÍTULO VIII DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 21. El Sistema Nacional de Combate a la Corrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia dentro del ámbito municipal, y su concordancia con las unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal y organismos públicos descentralizados y desconcentrados.

Artículo 22. El Municipio establecerá las bases de coordinación con los diferentes órdenes de gobierno para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades en el ámbito municipal y en ejercicio de su competencia en los actos administrativos derivados de la función pública que desempeñan, prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la normatividad de la materia.

En esta tesitura, el Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, el cual tiene como objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y



sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 23. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal; y
- II. Un Comité de Participación Ciudadana Municipal.

Los órganos colegiados previstos en las fracciones I y II del presente artículo estarán integrados y contarán con las facultades que prevé la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y normatividad aplicable.

Artículo 24. En el Municipio de Nicolás Romero es prioridad la participación de la ciudadanía para establecer las acciones y proponer políticas, mecanismos y acciones anticorrupción, así como metodologías e indicadores de evaluación a las acciones del Gobierno Municipal.

Para lo anterior, el Comité de Participación Ciudadana, integrado en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en conjunción con el Comité Coordinador Municipal, conformará el Sistema Municipal Anticorrupción de Nicolás Romero, que será de enlace con el Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 25. Para la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal se estará a lo que señala la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y disposiciones inherentes a la materia.

Artículo 26. El Municipio establecerá las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas bajo los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 27. El Municipio creará y mantendrá condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Administra-



ción Pública Municipal en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

CAPÍTULO IX DE LA CULTURA CÍVICA

Artículo 28. El Municipio implementará acciones tendientes a una mejora en la cultura cívica, es decir, fomentará el conjunto de valores, principios, hábitos y acciones que conforman un todo basado en la solidaridad y corresponsabilidad de la población municipal para orientar su estructura a un fin común con desarrollo social armónico.

Asimismo, procurará un orden en lo que respecta a los espacios de carácter público como lo son vía pública, parques, jardines, centros de entretenimiento y recreación, para lo cual se establecerán las bases, procedimientos, mecanismos o acciones para el cumplimiento de la normatividad vigente, procurando la cultura cívica.

CAPÍTULO X DE LA IDENTIDAD MUNICIPAL

Artículo 29. El Municipio lleva el nombre de Nicolás Romero desde 1898 y usa el escudo y glifo toponímico considerados como parte de su patrimonio moral y que a la fecha lo distinguen y caracterizan, mismos que han sido adoptados para su uso en documentos oficiales que emanan de las actividades competentes de organismos y entidades municipales y para identificación de sus bienes, sin que puedan ser sujetos a uso o concesión por particulares; el nombre, escudo y glifo toponímico que caracterizan al municipio, solo podrán ser cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 30. El nombre, escudo, glifo toponímico y gentilicio constituyen elementos de identidad municipal, y son los siguientes:

- I. El nombre de Nicolás Romero, que fue dado por decreto del Gobierno del Estado de México el 18 de abril de 1898 y solemnizado en acta de cabildo del 15 de septiembre del mismo año, como recuerdo de grati-



tud, memoria y satisfacción patriótica del "Obrero y valiente defensor de la libertad mexicana, Nicolás Romero", dejando para el relato histórico el nombre de Monte Bajo, con el que se aglutinó en 1820, a los cuatro pueblos prehispánicos, Cahuacán, Magú, Tlilán y Azcapotzaltongo.

II. El Escudo Municipal, en el cual se sintetiza gráficamente la identidad, historia y cultura de Nicolás Romero, sus atributos son:

- Escudo enmarcado en la parte superior hasta la mitad del mismo con ornato color oro, dividido en tres secciones, a manera de «perla» inversa.

- Las dos secciones superiores representan, del lado izquierdo, un paisaje con campos y montes, un río, un maguey y en primer plano, un árbol y una mazorca que simbolizan la flora, orografía e hidrografía de la región de los pueblos originarios del Municipio, herencia de las raíces prehispánica y colonial. La sección del lado derecho se compone con las chimeneas humeantes de una fábrica coronada por las montañas, que constituyen el símbolo de la tecnología, raíz industrial de nuestro municipio, pionero de la industria textil y papelera en México, desde la segunda mitad del siglo XIX, aunada a un sol con rayos de colores rojo y amarillo, sol que hace posible la vida y fecundidad de la tierra.

- La parte inferior, tercera sección, contiene cinco libros, cruzados por dos herramientas, pala y guadaña, y al centro una rueda, que representan la triada del dinamismo de nuestra tierra: cultura, trabajo y progreso.

- El «Jefe» o «Cabeza del Escudo» ostenta un rectángulo donde se representan a los diez pueblos originarios del municipio, también simbolizados por igual número de hormigas situadas a los lados de un pequeño hormiguero, que representa la cabecera municipal llamada Ciudad Nicolás Romero declarada desde 1998 con esta categoría, antes conocida con los nombres de Monte Bajo, San Pedro Azcapotzaltongo, Azcapotzaltongo y Villa Nicolás Romero.

- Los colores predominantes son rojo, verde, amarillo, azul y oro, y en una «bordura», la leyenda que indica la meta de los habitantes del Municipio de Nicolás Romero: «UNIDAD CULTURA PROGRESO».

- Este es el corazón simbólico del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



III. El glifo toponímico, el cual se constituye de una hormiga rodeada de huevecillos, que representan los pueblos sujetos a él, y que a su vez recupera la idea del significado de Azcapotzaltongo, que es "en los pequeños hormigueros", todo ello sostenido por las piernas de la diosa de la abundancia.





IV. El gentilicio reconocido por uso es el de nicolasromerense, aunque por propiedad lingüística es recomendable indicarse solo como "habitante de Nicolás Romero".

Artículo 31. El Ayuntamiento fomentará la identidad municipal a través del rescate, preservación, protección y divulgación de su historia, con las tareas de:

I. Investigación Histórica;

II. Calendario Cívico Municipal: Se reconocen como fechas conmemorativas del Municipio de Nicolás Romero, las siguientes:

a. 18 de marzo: Aniversario luctuoso del Coronel Nicolás Romero, fusilado en la Plaza Mixcalco de la Ciudad de México en 1865;

b. 18 de abril: Publicación del decreto que eleva a la categoría de Villa a la cabecera municipal, y con el nombre de Nicolás Romero al pueblo de Monte Bajo en 1898;

c. 29 de junio: Aniversario de la Erección Municipal;

d. 1 de julio: Dotación del primer ejido del municipio, en el pueblo de Santa María Magdalena Cahuacán, en 1919;

e. 2 de julio: Aniversario de la Constitución del Ayuntamiento de Monte Bajo en 1820 (Nicolás Romero desde 1898);

f. 15 de septiembre: Firma del acta de Cabildo que eleva a la categoría de Villa la cabecera municipal y se le otorga el nombre de Nicolás Romero al pueblo de Monte Bajo (1898); publicación del Bando que eleva la cabecera municipal al rango de Ciudad Nicolás Romero en 1998; y

g. 6 de diciembre: Aniversario del Natalicio del Coronel Nicolás Romero, en 1827 en Nopala, Hidalgo.

III. Rescate y protección de sitios y monumentos históricos. Son sitios y monumentos históricos del Municipio de Nicolás Romero, los siguientes:



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

NOMBRE	UBICACIÓN	TIPO	PROPIEDAD	ANTIGÜEDAD
IGLESIA VIEJA	SANTA MARÍA MAGDALENA, CAHUACÁN	ARQUEOLÓGIC O	EJIDAL INTERVENCIÓN DEL INAH	C.A. SIGLO XIII
EL MOGOTE	COL. VICENTE GUERRERO	ARQUEOLÓGIC O	PRIVADA ESTUDIO DEL INAH	C.A. SIGLO XV
PARROQUIA DE SANTA MARÍA MAGDALENA CAHUACÁN	SANTA MARÍA MAGDALENA, CAHUACÁN	COLONIAL RELIGIOSO	FEDERAL	C.A. SIGLO XVII
PARROQUIA DE SAN FRANCISCO MAGÚ	SAN FRANCISCO MAGÚ	COLONIAL RELIGIOSO	FEDERAL	C.A. SIGLO XVIII
PARROQUIA DE SAN PEDRO APÓSTOL	CIUDAD NICOLÁS ROMERO	COLONIAL	FEDERAL	C.A. SIGLO XVII
PARROQUIA DE LA TRANSFIGURACI ÓN DEL SEÑOR	TRANSFIGURACI ÓN	COLONIAL RELIGIOSO	FEDERAL	C.A. SIGLO XVIII
PARROQUIA DE NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ	SAN JOSÉ EL VIDRIO	RELIGIOSO	FEDERAL	SIGLO XX
HACIENDA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCIÓN, HOY SEMINARIO	EL PROGRESO INDUSTRIAL	COLONIAL		C.A. SIGLO XVIII
HACIENDA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ENCARNACIÓN, HOY UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ	CIUDAD NICOLÁS ROMERO	COLONIAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ	SIGLO XVII
RANCHO PAREDEÑO	SANTA MARÍA MAGDALENA, CAHUACÁN	COLONIAL	PRIVADA	SIGLO XVII



2021." Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

NOMBRE	UBICACIÓN	TIPO	PROPIEDAD	ANTIGÜEDA D
FÁBRICA DE LA COLMENA	LA COLMENA	INDUSTRIAL	PRIVADA	1847
FABRICA DE SAN ILDEFONSO	SAN ILDEFONSO	INDUSTRIAL	PRIVADA	1847
FÁBRICA DE BARRÓN	BARRÓN	INDUSTRIAL	PRIVADA	1852
FÁBRICA DEL PROGRESO INDUSTRIAL	EL PROGRESO INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	PRIVADA	1899
TEATRO CENTENARIO	CIUDAD NICOLÁS ROMERO	CULTURAL	MUNICIPAL	1910
CINE HIDALGO	TRANSFIGURACIÓN	CULTURAL	DONACIÓN A LA COMUNIDAD	1932
LA FE	CIUDAD NICOLÁS ROMERO	COMERCIAL HABITACIONAL	PRIVADA	FINALES DEL SIGLO XIX
LA VICTORIA	CIUDAD NICOLÁS ROMERO	CULTURAL	MUNICIPAL	FINALES DEL SIGLO XIX
CASA DON LICHO	SANTA MARÍA MAGDALENA, CAHUACÁN	HABITACIONAL	PRIVADA	FINALES DEL SIGLO XIX
PUENTE DE LA COLMENA	LA COLMENA	VIALIDAD	FEDERAL	FINALES DEL SIGLO XIX
PUENTE JUÁREZ	SANTA MARÍA MAGDALENA, CAHUACÁN	VIALIDAD	FEDERAL	FINALES DEL SIGLO XIX
LOS PILARES	SANTA MARÍA MAGDALENA, CAHUACÁN	ACUEDUCTO	EJIDAL	FINALES DE SIGLO XIX
CANAL CUAMANTLA	SANTA MARÍA MAGDALENA, CAHUACÁN - SAN JOSÉ EL VIDRIO	PEQUEÑOS ARCOS Y PUENTES.		PRINCIPIOS DEL SIGLO XX
KIOSCO-PLAZA BARRÓN	BARRÓN	REGREATIVO		PRINCIPIOS DEL SIGLO XX



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

NOMBRE	UBICACIÓN	TIPO	PROPIEDAD	ANTIGÜEDAD
KIOSCO-JARDÍN DE CAHUACÁN	SANTA MARÍA MAGDALENA, CAHUACÁN	RECREATIVO		MITAD DEL SIGLO XX
CASA DE LA CULTURA DE CAHUACÁN (ANTIGUA ESCUELA DE NIÑAS)	SANTA MARÍA MAGDALENA, CAHUACÁN	HABITACIONAL RELIGIOSO	FEDERAL	FINALES DEL SIGLO XIX
HACIENDA DE LA COLMENA	LA COLMENA	COMERCIAL	PRIVADA	SIGLO XIX
CASCO DE LA ANTIGUA HACIENDA DE MOLINO VIEJO	LA COLMENA (FRACCIONAMIENTO ARCOÍRIS)	COLONIAL	MUNICIPAL	SIGLO XVII





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO



2021." Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



TÍTULO SEGUNDO





TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO DEL TERRITORIO, INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 32. El territorio del Municipio de Nicolás Romero cuenta con una superficie total de 233.51 kilómetros cuadrados, lo que representa el 0.4% de la superficie del territorio estatal, y tiene las siguientes colindancias:

- I. Al norte colinda con los municipios de Villa del Carbón y Tepotzotlán;
- II. Al sur colinda con los municipios de Atizapán de Zaragoza, Isidro Fabela y Temoaya;
- III. Al este colinda con el municipio de Cuautitlán Izcalli; y
- IV. Al oeste colinda con los municipios de Jiquipilco y Villa del Carbón.

Artículo 33. El Municipio de Nicolás Romero, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal denominada Ciudad Nicolás Romero, nombre que se le otorgó por el Decreto 63 de la Legislatura del Estado de México el 11 de septiembre de 1998 y fue publicado mediante el Bando Solemne de fecha 16 de septiembre del mismo año; mismo que se encuentra integrado por pueblos, y de conformidad a lo que determine el Ayuntamiento, pueden contar con delegaciones y subdelegaciones municipales, colonias con su respectivo Consejo de Participación Ciudadana, fraccionamientos y unidades habitacionales y una ranchería, siendo los siguientes:

- I. Pueblos:
 1. Barrón
 2. Santa María Magdalena Cahuacán
 3. La Colmena
 4. El Progreso Industrial
 5. San Francisco Magú, Pueblo Indígena Otomí
 6. San Ildefonso
 7. San José El Vidrio
 8. San Juan de las Tablas
 9. San Miguel Hila
 10. Transfiguración



II. Colonias:

1. Ampliación Granjas Guadalupe
2. Ampliación Morelos
3. Ampliación Vista Hermosa
4. Aquiles Córdova Morán
5. Azotlán Parte Alta
6. Azotlán Parte Baja
7. Barrio de Guadalupe
8. Benito Juárez Barrón, 1ª. Sección
9. Benito Juárez Barrón, 2ª. Sección
10. Benito Juárez, 1ª. Secc. y/o Col. Centro (Cabecera Municipal)
11. Benito Juárez, 2ª. Sección (Cabecera Municipal)
12. Bosques de La Colmena
13. Buena Vista
14. Caja de Agua, El Progreso Industrial
15. Campestre Liberación
16. Cinco de Febrero
17. Clara Córdova Morán
18. Crescencio Sánchez Damián
19. El Gavillero
20. El Mirador, San Ildefonso
21. El Tanque
22. El Tráfico
23. Elsa Córdova Morán
24. Francisco I. Madero 1ª. Sección
25. Francisco I. Madero, 2ª. Sección
26. Francisco I. Madero, 3ª. Sección
27. Francisco I. Madero, Sección 20
28. Francisco Sarabia, 1ª. Sección
29. Francisco Sarabia, 2ª. Sección
30. Granjas Guadalupe, 1ª. Sección
31. Granjas Guadalupe, 2ª. Sección
32. Guadalupe San Ildefonso
33. Hidalgo 1ª. Sección
34. Hidalgo 2ª. Sección
35. Himno Nacional
36. Ignacio Capetillo
37. Independencia, 1ª. Sección



2021." Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

38. Independencia, 2ª. Sección
39. Jorge Jiménez Cantú
40. Joya del Tejocote, El Progreso Industrial
41. La Era
42. La Paz, San Ildefonso
43. Libertad, 1ª. Sección
44. Libertad, 2ª. Sección
45. La Concepción, El Progreso Industrial
46. Loma de La Cruz, 1ª. Sección
47. Loma de La Cruz, 2ª. Sección
48. Loma de La Cruz, 3ª. Sección
49. Lomas del Lago
50. Loma Larga, El Progreso Industrial
51. Los Tubos, El Progreso Industrial
52. Llano Grande
53. Morelos
54. Puentecillas, Cahuacán
55. Pueblo Viejo, Ampliación Granjas Guadalupe
56. Quinto Barrio, Cahuacán
57. Santa Anita
58. Santa Anita la Bolsa
59. San Isidro La Paz, 1ª. Sección
60. San Isidro La Paz, 2ª. Sección
61. San Isidro La Paz, 3ª. Sección
62. San Juan, San Ildefonso
63. San Pablo de La Cruz, El Progreso Industrial
64. San Juan Tlihuaca
65. Veintidós de Febrero
66. Vicente Guerrero, 1ª. Sección
67. Vicente Guerrero, 2ª. Sección
68. Vicente Guerrero, Barrón
69. Vista Hermosa, 1ª. Sección
70. Vista Hermosa, 2ª. Sección
71. Wenceslao Victoria Soto
72. "Y" Griega
73. Zaragoza, 1ª. Sección
74. Zaragoza, 2ª. Sección

III. Fraccionamientos y Unidades Habitacionales:



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

1. Arcoíris
2. Bulevares del Lago
3. Cántaros I
4. Cántaros II
5. Cántaros III
6. Ciudad Campestre
7. Cumbres del Sol
8. El Globo
9. Fuentes de San José
10. Guadalupana del Lago
11. La Gloria
12. Loma del Río
13. Los Manantiales
14. Paseo de San Carlos
15. Infonavit José Campillo Sáenz, El Progreso Industrial
16. Residencial San Carlos
17. Rinconada Lago de Guadalupe
18. Unidad Habitacional Sitio 217
19. Unidad Magisterial
20. Unidad Habitacional Mirador del Conde, Fco. I. Madero;
21. Villa Magisterial
22. Villas del Bosque

IV. Ranchería:

1. Los Duraznos

Artículo 34. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud que proceda, formulada por parte de los habitantes, de acuerdo con las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

Artículo 35. Ninguna Autoridad Municipal podrá realizar modificaciones al territorio o división política del municipio; ésta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO



2021." Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



TÍTULO TERCERO





TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HABITANTES, VECINOS, VISITANTES, TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS

Artículo 36. Son habitantes del Municipio de Nicolás Romero las personas que residen en él, permanente o temporalmente, y se consideran originarios y vecinos.

Artículo 37. Cada habitante de Nicolás Romero tendrá una de las siguientes condiciones jurídico-políticas, según sea su caso:

- A) Originarias y originarios;
- B) Ciudadanas y ciudadanos del Municipio;
- C) Vecinas y vecinos;
- D) Visitantes;
- E) Transeúntes; o
- F) Extranjeras y extranjeros.

Son originarias y originarios del municipio: las personas nacidas dentro del territorio del Municipio de Nicolás Romero.

Son ciudadanos y ciudadanas del municipio: los mexicanos por nacimiento o naturalización y las demás personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y hubieren cumplido 18 años de edad y no se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Son vecinos y vecinas del municipio: las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia en él. Se entiende por residencia fija el lugar en donde una persona habita, estableciéndose en él de forma permanente.

Son visitantes o transeúntes: todas aquellas personas que por cualquier circunstancia y de manera transitoria, se encuentren dentro del territorio del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.



Son extranjeras y extranjeros: las personas que no posean las cualidades determinadas en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y gozarán de los Derechos Humanos y garantías reconocidos por la misma; así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 38. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

Artículo 39. Las originarias y los originarios, ciudadanos, ciudadanas, vecinos y vecinas del municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

A) DERECHOS:

- I. Gozar de la protección de las leyes;
- II. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determinen este Bando y sus reglamentos;
- III. Hacer del conocimiento a las Autoridades Municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- IV. Recibir información de los Órganos Municipales, mediante petición por escrito o en la forma y término que determine la normatividad aplicable al caso;
- V. Fundar o crear asociaciones para que de manera libre y pacífica tomen parte en los asuntos políticos del Municipio;
- VI. Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
- VII. Acudir ante el órgano de representación vecinal de su colonia, delegación o ante cualquier Órgano o Dependencia de la Administración Pública Municipal con el fin de ser auxiliado;
- VIII. Denunciar ante la Contraloría Municipal los actos u omisiones cometidas en su agravio por las y los Servidores Públicos Municipales, en ejercicio de sus funciones; así como aquellos que impliquen la inobservancia a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de la labor pública;



IX. Presentar queja ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos cuando las y/o los servidores públicos en ejercicio de sus funciones vulneren Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes que de ella emanen, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ella emanen;

X. Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente, de cualquier forma y colaborar con las Autoridades Municipales en su preservación y restauración;

XI. Votar y ser votados para cargos de elección popular, en los términos prescritos por las Leyes, así como desempeñar las comisiones de Autoridad Auxiliar y otras que le sean encomendadas; a ejercer sus derechos políticos y electorales, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o actividad, el libre desarrollo de la función pública, así como el acceso a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos;

XII. Gozar de respeto a su honor, reputación y prestigio;

XIII. Ser preferidos en toda clase de concesiones, empleos, cargos y comisiones de carácter Público Municipal, siempre y cuando reúnan los requisitos que las leyes respectivas exijan;

XIV. Manifestarse en la vía pública, siempre y cuando no afecten derechos de terceros;

XV. Participar en consultas públicas que organicen las Autoridades Municipales conforme a la convocatoria que para tal efecto se expida;

XVI. Colaborar con las Autoridades Municipales en las diversas actividades que realicen, de manera organizada, a través de comités y/o consejos, así como, en todas aquellas áreas que el presente Bando y demás disposiciones federales, estatales y municipales prescriban para la participación de la comunidad;

XVII. Toda persona tiene derecho a la Cultura, así como al ejercicio de sus derechos culturales. El Gobierno Municipal promoverá la difusión y el desarrollo de las manifestaciones culturales locales a través de políticas públicas que reconozcan y se enriquezcan con las aportaciones culturales de la región, del Estado, de la nación, de los pueblos y de las naciones hermanas. El Gobierno Municipal reconoce el papel de la Cultura como pilar de transformación y desarrollo social, de la cohesión social de los grupos, comunidades y colectivos culturales que habitan y transitan nuestro territorio;



XVIII. Los adultos mayores tienen derecho a estar protegidos legalmente frente a la violencia intrafamiliar; así como a denunciar el maltrato físico y/o psicológico que sus familiares les causen y a no ser discriminados por su edad para un trabajo o la realización de alguna tarea; y

XIX. Los demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Estatales relativas, el presente Bando, la Reglamentación Municipal y demás Disposiciones Jurídicas que en su caso sean aplicables.

No podrán ejercer sus garantías y prerrogativas quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los extranjeros también gozarán de las prerrogativas respectivas establecidas en éste artículo, pero de ninguna manera de las que contengan, directa o indirectamente, derechos relacionados a los asuntos políticos del país.

B) OBLIGACIONES:

I. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las Autoridades Municipales aprobadas por el H. Ayuntamiento, y demás disposiciones de carácter federal o estatal según el caso;

II. Acudir ante las Autoridades Municipales cuando sea legalmente citado;

III. Coadyuvar en la solución de los problemas originados por sus actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población;

IV. Tener colocado en la fachada de su domicilio, si es el caso en lugar visible, el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;

V. Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando en todo momento su conservación;

VI. Evitar las fugas y el dispendio de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicarle a las Autoridades competentes las que existan en vía pública;

VII. Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; los postes, lámparas, luminarias e infraestructu-



ra de la red del alumbrado público; mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;

VIII. Abstenerse de arrojar basura, desperdicios industriales, agua, solventes, gasolina, gas licuado de propano, petróleo o sus derivados, sustancias tóxicas o nocivas, a las alcantarillas, cuerpos recolectores y en general a las instalaciones de agua potable y drenajes, así como a la vía pública;

IX. Usar de manera racional y disponer adecuadamente de objetos desechables de plástico;

X. Sustituir de manera gradual utensilios desechables de plástico por productos reutilizables elaborados con material reciclado;

XI. Evitar que sus predios sean utilizados como basureros y denunciar cualquier uso indebido de los lotes baldíos;

XII. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio para una actividad que atente contra la salud;

XIII. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;

XIV. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, áreas de servicio público municipal, los pasos y accesos al derecho peatonal, así como los derechos de los demás habitantes;

XV. Solicitar autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas del territorio Municipal;

XVI. Vigilar las obras públicas o privadas, y en su caso, denunciar al particular que invada área pública y las que se realicen en forma clandestina y/o con violación a las normas de construcción y seguridad;

XVII. Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional, equitativa y en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;

XVIII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que le soliciten las Autoridades competentes;

XIX. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano, conforme al interés general, respetando el derecho de vía que se establezca en la Normatividad Federal, Estatal y Municipal;

XX. Promover entre los vecinos y las vecinas la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio;

XXI. Cercar los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;

XXII. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su



propiedad o posesión, conservando la armonía de la imagen urbana que determine la Autoridad Municipal;

XXIII. Cooperar solidariamente, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;

XXIV. Integrarse al Sistema Municipal de Protección Civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;

XXV. Los padres, tutores y personas que, por cualquier motivo, tengan viviendo en su domicilio a menores de edad, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas de instrucción preescolar, primaria y secundaria, cuidando de que asistan a las mismas;

XXVI. Mantener actualizada la Cartilla Nacional de Vacunación de los menores de edad sujetos a su patria potestad o tutela;

XXVII. Cuidar y vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos en los reglamentos respectivos y evitar que deambulen sin vigilancia, cuidado y atención, en lugares públicos, responsabilizándose los propietarios de levantar sus desechos, evitando que molesten a las personas y dañen lugares públicos;

XXVIII. Las y los habitantes del municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberá notificar a las Autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivo, enfermo y sospechoso de rabia;

XXIX. Reintegrar el beneficio del apoyo, cuando así lo exija el programa federal, estatal o municipal, en que se haya sido beneficiario, so pena de ser sancionado en los términos que para el efecto se señale;

XXX. Abstenerse de abandonar en la vía pública objetos orgánicos e inorgánicos, tóxicos o peligrosos, tales como muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, chatarra y demás análogos;

XXXI. Abstenerse de utilizar las banquetas, calles o plazas o cualquier elemento del mobiliario urbano, para la carga o descarga, anuncio, exhibición o venta de mercancías; así como la prestación de algún servicio de cualquier naturaleza, sin contar con la autorización, permiso o licencia respectiva;

XXXII. Votar en las elecciones de las delegaciones Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana y cumplir con las funciones para las que fueron electos;



XXXIII. Denunciar cualquier tipo de violencia política en razón de género del que se tenga conocimiento, el cual tiene como objeto o resultado limitar o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales, en los supuestos establecidos en las normas jurídicas aplicables a la materia;

XXXIV. Inscribirse y obtener su registro en los padrones que determinen las Leyes federales, estatales y municipales;

XXXV. Inscribir ante el Ayuntamiento a través de la Autoridad Municipal competente, toda clase de giros mercantiles, industriales y de servicio a que se dediquen, así como cubrir las contribuciones respectivas en los términos de la legislación fiscal vigente;

XXXVI. Conservar y mantener la infraestructura de los servicios públicos establecidos, utilizando de forma adecuada y responsable las instalaciones respectivas; y

XXXVII. Las demás que les atribuyan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Estatales, el presente Bando, la reglamentación municipal y demás disposiciones jurídicas que en su caso sean aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Bando constituirá una falta que será sancionada por las Autoridades Municipales, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 40. El Ayuntamiento asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones nicolasromerenses, a fin de garantizar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, estableciéndose para dicho sector social los siguientes derechos:

- I. Respeto a su individualidad, sin importar su ascendencia comunitaria o étnica, el color de piel, su religión, sus capacidades, su idioma, su dialecto o su preferencia sexual;
- II. Vivir en familia, con asistencia alimentaria y consideraciones propias a su edad;
- III. Recibir nombre y apellido como atributo de su personalidad;
- IV. Tener una nacionalidad y utilizar el idioma, dialecto y prácticas religiosas y costumbristas de sus padres y abuelos;
- V. Garantía y acceso a la educación pública;



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- VI. Descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano e integrador;
- VII. Asistencia médica institucional que le garantice una vida saludable, ajena a vicios y costumbres que denigren su persona;
- VIII. Libertad de pensamiento, expresión y manifestación de ideas, como medio para cultivarse, y explotar sus cualidades en la cultura, el deporte y el trabajo;
- IX. Reunión libre, pública y privada, en forma segura, tutelada por padres y vigilada por Autoridades;
- X. Protección física, mental y emocional;
- XI. Protección de las leyes, así como la orientación y asesoría, cuando incurran en desacato a las reglas de convivencia social;
- XII. Crecimiento equilibrado e integral que permita convertirlos en mujeres y hombres respetables y útiles a la sociedad; y
- XIII. Las demás que se desprendan de la legislación de la materia.

El Ayuntamiento, a través de sus diferentes unidades administrativas, se asegurará de que las niñas, niños y jóvenes adolescentes gocen de la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores o demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la ley y con ese fin, tomarán las medidas regulatorias correspondientes para calificar las responsabilidades inherentes, canalizándolos a las Autoridades competentes, para el tratamiento y orientación que prevén las leyes de la materia.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO



2021." Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



TÍTULO CUARTO





TÍTULO CUARTO DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 41. El Ayuntamiento es el órgano supremo de gobierno, Cuerpo Colegiado y deliberante, integrado por el Presidente Municipal, una Síndica Municipal, las y los Trece Regidores; teniendo la investidura de Autoridades Municipales, ejerciendo competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

El Gobierno del Municipio de Nicolás Romero está depositado en un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento y en un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

Artículo 42. Las facultades y atribuciones del Ayuntamiento, Presidente Municipal y demás servidoras y servidores públicos municipales, son las estipuladas en la Constitución Federal y Local, las Leyes de la Federación, del Estado, el presente Bando y los reglamentos de carácter municipal.

Artículo 43. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento; asumir la representación jurídica del municipio en los casos previstos por las disposiciones jurídicas vigentes, auxiliándose para tal efecto de la Dirección Jurídica; celebrar con la validación de la firma del Secretario del Ayuntamiento los actos y contratos que sean necesarios para el desempeño de los asuntos administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

El Presidente Municipal, al ser el titular de la Administración Pública Municipal, cuenta con plenas facultades ejecutivas en todas sus áreas de acuerdo a las conferidas por la normatividad aplicable y vigente; por lo que contará con el personal necesario que le permita el despacho y desarrollo de sus atribuciones y funciones y corresponde exclusivamente al Presidente Municipal, por sí o por medio del área de la Administración Pública Municipal que él determine, la ejecución de los acuerdos aprobados en sesión de Cabildo.

Artículo 44. La Síndica Municipal, las Regidoras y los Regidores, tendrán



a su cargo las facultades y atribuciones que de forma expresa les establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales que prevean dichas figuras.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 45. El Ayuntamiento sesionará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento del Cabildo vigente.

Artículo 46. Todas las sesiones del H. Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial Sala de Cabildos, a excepción, de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento, en otro recinto que previamente sea declarado oficial para tal efecto y que se encuentre dentro del territorio municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y al Reglamento del Cabildo vigente.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 47. Las Comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento, respecto de los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte.

Artículo 48. Las Comisiones determinadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio son:

- A) Comisiones Permanentes:
 - I. Gobernación;
 - II. Planeación; y
 - III. Hacienda.

- B) Comisiones Transitorias:
Aquellas que se designen para la atención de problemas espe-



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO



2021." Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

ciales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el o la responsable del área competente.



TÍTULO QUINTO





TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 49. La Administración Pública Municipal está constituida por una estructura orgánica que actúa para el cumplimiento de los objetivos del Ayuntamiento de manera programada, con base en las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y las que dicte el Ejecutivo Municipal; por lo que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias centralizadas, órganos desconcentrados y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, que acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público, siendo en lo particular las siguientes:

- A. Administración Pública Centralizada.
- I. Presidencia Municipal;
 - II. Secretaría del Ayuntamiento;
 - III. Tesorería Municipal;
 - IV. Contraloría Municipal;
 - V. Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
 - VI. Dirección de Desarrollo Urbano, Asuntos Metropolitanos y Medio Ambiente;
 - VII. Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos;
 - VIII. Dirección de Bienestar Social;
 - IX. Dirección de Cultura y Educación;
 - X. Dirección de Administración;
 - XI. Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Agropecuario y Turismo;
 - XII. Dirección Jurídica;
 - XIII. Dirección de Movilidad;
 - XIV. Dirección de Salud; y
 - XV. Dirección de Planeación.
- B. Organismos Auxiliares, Descentralizados y Desconcentrados:



- I. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. (OPD-SAPASNIR);
 - II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); e
 - III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDENR).
- C. Órgano Autónomo Municipal
- I. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 50. Los titulares de las dependencias centralizadas, órganos descentralizados, desconcentrados, organismos auxiliares y autónomos de la Administración Pública Municipal, serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de conformidad con lo que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para el ejercicio de sus funciones, contarán con las entidades y unidades administrativas que establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, Estado de México.

Artículo 51. Las comisiones, consejos o comités son órganos colegiados que se constituirán, integrarán y contarán con las atribuciones y funciones que expresamente les confiera la normatividad vigente.

CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS

SECCIÓN PRIMERA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 52. El Presidente Municipal será el órgano ejecutor de las determinaciones y acuerdos que tome el Ayuntamiento, como titular del Ejecutivo Municipal, es el representante político del Ayuntamiento, el titular de la Administración Pública y el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento; sus facultades y atribuciones encuentran su fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Con la finalidad de promover la paz social y la convivencia armónica, la actuación de la Coordinación de Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora dependerá de forma directa del Presidente Municipal Constitucional a quien deberá rendir informes de sus actividades; el Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente el nombramiento de los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores, quienes actuarán bajo los principios de corresponsabilidad, prevalencia del diálogo, legalidad, imparcialidad, respeto a los derechos humanos y de certeza jurídica en los actos que proporcionen seguridad en la atención que presten a la ciudadanía.

Artículo 53. La Coordinación de Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora es la encargada de vigilar y supervisar las funciones y desempeño de las mencionadas Oficialías, siendo enlace entre las Dependencias de la Administración Pública Municipal y la ciudadanía, cuando proceda; estableciendo lineamientos para un adecuado funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para las Oficialías en comento y procurando la capacitación de las y los servidores públicos adscritos a éstas, para un eficaz y eficiente desarrollo de sus actividades y programas de trabajo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 54. La Oficina de la Presidencia es el área encargada de auxiliar al C. Presidente Municipal en las diferentes actividades que realiza para asistir a los eventos propios de su encomienda, así como en la atención a la ciudadanía y a las y los servidores públicos que lo requieran; de igual forma es la instancia que coordina las actividades de información, planificación, programación y seguimiento para un adecuado desarrollo gubernamental; la cual estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- I. Jefe de Oficina de Presidencia;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Coordinación de Logística, Giras y Eventos;
- IV. Coordinación de Comunicación Social;
- V. Departamento de Atención Ciudadana;
- VI. Unidad de Transparencia;



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- VII. Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia;
- VIII. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IX. Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- X. Centro de Control, Comando y Comunicaciones (C-4);
- XI. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital;
- XII. Departamento de Asuntos Indígenas;

Artículo 55. La Jefatura de Oficina de Presidencia tiene como objetivo planear, organizar y coordinar el trabajo de la Oficina del Presidente Municipal para lograr el mejor desempeño de los deberes del Titular del Ejecutivo dentro de las actividades de su competencia.

Artículo 56. La Secretaría Técnica fungirá como enlace de la Presidencia Municipal para asegurar y gestionar la adecuada vinculación con las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal, así como con las diversas instituciones y organizaciones de la sociedad en general; siendo ésta unidad administrativa la rectora de la gestión estratégica de la oficina de la Presidencia Municipal.

Artículo 57. La Coordinación de Logística, Giras y Eventos, es el área responsable de ejecutar la programación, planeación, coordinación, dirección y control de los recursos proporcionados para la realización de los eventos o giras que le sean encomendados dentro de las actividades de su competencia.

Artículo 58. La Coordinación de Comunicación Social es el área que tendrá a su cargo la imagen institucional, la coordinación con los medios de comunicación, la difusión de las acciones, políticas, programas e información que sea necesaria y oportuna para la población municipal, respecto del Ayuntamiento y Administración Pública Municipal.

Artículo 59. El Departamento de Atención Ciudadana tiene como objetivo primordial brindar atención a la ciudadanía en un marco de respeto y tolerancia en los asuntos de recepción, trámite y gestión a sus peticiones, como un derecho que la y el ciudadano tiene para tomar parte en los asuntos públicos, así como vigilar la correcta aplicación de los recursos y recibir una respuesta fundada y motivada a sus peticiones.



Artículo 60. La Unidad de Transparencia es la responsable de dar debido cumplimiento a las disposiciones jurídicas, normas y lineamientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, respecto del Ayuntamiento como sujeto obligado; por lo que:

- I. Dará seguimiento y atención a efecto de que la información en posesión de las dependencias o áreas que conforman la Administración Pública Municipal sea de carácter público, exceptuando la clasificada como confidencial y reservada en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su reglamentación y demás normatividad aplicable;
- II. Promoverá y procurará que el Ayuntamiento, sus Dependencias, Organismos Auxiliares y Entidades, garanticen el derecho de acceso a la información pública en concordancia con la protección de datos personales;
- III. Vigilará que las Dependencias de la Administración Pública Municipal que tengan en su posesión datos personales, deberán protegerlos con la finalidad de velar por los derechos de intimidad y privacidad de los titulares en estricta observancia a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, su reglamentación y demás normatividad aplicable;
- IV. Requerirá a las Dependencias de la Administración Pública Municipal y, en su caso, a los Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos, la información necesaria para garantizar a los particulares el acceso a la información pública de oficio, la emisión de la respuesta fundada y motivada que corresponda a las solicitudes de información y protección de datos personales, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, su reglamentación y demás normatividad aplicable; y
- V. Las demás que señalen otras disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal en el ámbito de su competencia, que acuerde el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

Artículo 61. La Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia



cia es la encargada de fortalecer la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas de igualdad, a través del establecimiento de una cultura institucional, mediante la planeación de acciones coordinadas y estratégicas con las Dependencias, para mejorar el trato entre los géneros, el acceso a las oportunidades, la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres.

Artículo 62. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia. Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así mismo tendrá las atribuciones estipuladas en el artículo 58 Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 63. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos coordinará, capacitará, organizará, evaluará y dictaminará las acciones de los sectores público, privado y social, para prevenir riesgos, siniestros o desastres, y en consecuencia, a través del área correspondiente, protegerá y auxiliará a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran y, en su caso, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada. Igualmente revisará y evaluará las condiciones de seguridad, instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, eventos y espectáculos públicos, y centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del municipio, emitiendo en su caso el visto bueno correspondiente, cuando así proceda, previa inspección y verificación de los giros respectivos; teniendo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Definir las políticas, estrategias, lineamientos y procedimientos para establecer el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Diseñar y promover el Plan Municipal de Contingencias para situaciones de emergencia causada por fenómenos destructivos de origen humano o natural;
- III. Elaborar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos



y el inventario de recursos humanos, materiales y de infraestructura, incluyendo albergues y centros de atención que estén disponibles en el municipio para asegurar la eficacia del auxilio;

IV. Organizar las funciones y operación del Consejo Municipal de Protección Civil y sus grupos especializados de trabajo;

V. Promover la participación de la sociedad en las acciones de protección civil a través de cursos, seminarios, campañas y simulacros, para efectos de procurar la debida transmisión de conocimientos, el cambio de actitudes de la población ante la emergencia y el desarrollo de aptitudes y conductas de respuesta;

VI. Coordinarse en casos de desastre, con el Centro de Control, Comando y Comunicaciones (C-4), organizando la intervención en situaciones de emergencias, estableciendo la adecuada coordinación de los sectores público, privado y social para la atención de los siniestros, ejecutando acciones de auxilio y rehabilitación inicial para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales del municipio; y

VII. Las demás que señalen otras disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás superiores, en su caso.

Artículo 64. El municipio, como primera Autoridad Administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35 inciso g), 38 inciso e), 45 fracciones II, II y III, 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el Certificado de Seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos de conformidad con los requisitos y las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional; asimismo, el solicitante deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

El Presidente Municipal por conducto del titular de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos expedirá el Certificado de Seguridad del lugar a nombre del maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre en el Registro Estatal Pirotécnico, quien no podrá transferir de ninguna forma el certificado en mención.



Artículo 65. El lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos, señalado en el artículo anterior, deberá observar los requisitos de seguridad establecidos y, en caso contrario, la autoridad municipal podrá acordar de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 66. Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentos federales.

Artículo 67. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos vigilará la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

Es responsabilidad del permisionario o maestro pirotécnico la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculos con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

Artículo 68. Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio.

Artículo 69. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos podrá realizar visitas de verificación e inspección en los lugares en los que se fabrique, almacene y/o vendan explosivos en su modalidad de cohetes y/u objetos relacionados con la pirotecnia, iniciando el procedimiento administrativo correspondiente; asimismo, coadyuvará y observará las disposiciones del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, en los términos y alcances que estipule la Ley que crea dicho organismo.

Artículo 70. El Centro de Control, Comando y Comunicaciones (C-4), realizará el monitoreo correspondiente de los incidentes que sean captados por el sistema de cámaras de seguridad del municipio y reportará inmediatamente al Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y a los elementos respectivos, para que procedan conforme a las exigencias del hecho de manera pronta y expedita.



Artículo 71. El Departamento de Asuntos Indígenas tiene como objetivo primordial procurar y promover acciones en beneficio de las comunidades indígenas del municipio con la finalidad de mejorar sus condiciones; para lo cual establecerá redes de coordinación y colaboración, con Autoridades, Instituciones y particulares que estén en aptitud de coadyuvar en una atención y apoyo más eficiente y eficaz en los requerimientos de los pueblos indígenas asentados en el territorio municipal.

SUBSECCIÓN ÚNICA DE LA MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL

Artículo 72. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital es el área de la Presidencia encargada de dirigir a las Dependencias Municipales en la implementación de la Política de Mejora Regulatoria y sus estrategias, conforme a lo dispuesto en la Ley General y Estatal en la materia; teniendo como objetivo asesorar y orientar a las dependencias de la Administración Pública Municipal, incluyendo a los Organismos Públicos Descentralizados y Autónomos, en el proceso de creación, reforma, adición, derogación y abrogación de preceptos normativos; vigilando en todo momento que se garantice que los beneficios sean superiores a los costos de cumplimiento; además de promover y procurar que la Administración Pública Municipal atienda lo relativo al Gobierno Digital, el cual tendrá por objeto aprovechar al máximo el uso de las tecnologías de información y de comunicaciones en el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para agilizar los trámites que realiza la ciudadanía, así como coadyuvar a transparentar la función pública que permita elevar la calidad de los servicios gubernamentales promoviendo el uso de sistemas digitales.

Artículo 73. En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados,



Autónomos y Unidades Administrativas;

V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y

VI. Los Comités Internos de Mejora Regulatoria, en su caso.

Artículo 74. La Administración Pública Municipal llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria y de la calidad del marco jurídico, que contribuya al desarrollo social y económico del municipio, y a consolidar una Administración Pública Municipal eficiente y transparente. Mediante la coordinación de acciones y atendiendo a los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital, estudiará y analizará las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales de aplicación Municipal, para coadyuvar en la elaboración de anteproyectos de iniciativas, reformas y propuestas para el mejoramiento de la Administración Pública Municipal, a razón del cumplimiento de la herramienta de carácter obligatorio de Mejora Regulatoria denominada Agenda Regulatoria, establecida en la Ley General y Estatal; la cual se considera como el conjunto de propuestas de regulación que se pretenden emitir en un plazo definido.

Artículo 75. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital deberá considerar las tecnologías de la información y comunicación como herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo incorporar procedimientos sencillos y automatizados a fin de que incidan directamente en la calidad de los trámites y servicios brindados a la ciudadanía.

SECCIÓN TERCERA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 76. La Secretaría del Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de que las Dependencias y Órganos de la Administración Pública Municipal coordinen entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento del gobierno y en coordinación con sus áreas, será el responsable de hacer prevalecer la gobernabilidad, la armonía y el trabajo en conjunto, por parte de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, dando cuenta al Ejecutivo Municipal, como ente de ejecución de las determinaciones jurídico gubernamentales, siendo su responsabilidad conducir los asuntos relacionados con



la política interior del municipio; asimismo, deberá intervenir en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos, migración, población, tenencia de la tierra urbana, prevención, combate y extinción de catástrofes públicas, pirotecnia, espectáculos y sorteos y tendrá las facultades que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Ejecutivo Municipal, las Leyes, Reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 77. En el Municipio de Nicolás Romero se dará atención y cumplimiento a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, misma que prevé al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, siendo el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento el Secretario Ejecutivo del citado Sistema que por sus siglas se identifica como "SIMUPINNA".

SECCIÓN CUARTA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 78. La Tesorería Municipal es la Dependencia encargada de dirigir la política hacendaria municipal, así como de la recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones que deba hacer el H. Ayuntamiento, siempre con estricto apego a la legislación de la materia.

La Tesorería Municipal, tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 79. La Tesorería Municipal deberá observar en sus funciones, las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal en el ámbito de su competencia, así como los preceptos contenidos en los manuales, guías, lineamientos y demás normatividad que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

SECCIÓN QUINTA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 80. La Contraloría Municipal tendrá a su cargo la inspección, vigilancia, control y evaluación de las funciones que por competencia



realizan las Dependencias de la Administración Pública Municipal y los Organismos Descentralizados y Autónomos, verificando su debido funcionamiento administrativo acorde a la normatividad, planes y programas establecidos; la fiscalización de los recursos que por ley corresponden al municipio, sean aplicados en congruencia con el Presupuesto de Egresos; así como la ejecución de acciones y procesos que promuevan la transparencia y rendición de cuentas, la prevención, investigación, resolución y sanción de las faltas administrativas como los demás hechos de corrupción, acordes a lo señalado en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Estará a cargo de un titular que se denominará Contralor Municipal que contará con las atribuciones que establezca el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Nicolás Romero y demás ordenamientos legales.

SECCIÓN SEXTA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 81. La Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es la encargada de prevenir la comisión de delitos, conductas antisociales y faltas administrativas que afecten el orden público. Su actuación se registrará por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, equidad, no discriminación, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes que de ella emanen, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ella emanen, y tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden, la paz pública y el tránsito dentro del territorio municipal, con respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

En el ámbito de su competencia la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal vigilará, hará cumplir y sancionará las disposiciones en materia de tránsito de vehículos y de seguridad vial de los peatones en general dentro del territorio municipal. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el acta de fecha cuatro de octubre del dos mil diecinueve, publicada en el Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno del Estado de Mé-



xico, de fecha veinticinco de octubre del dos mil diecinueve, mediante la cual el Gobierno del Estado de México, por conducto del Titular del Ejecutivo Estatal, transfiere el Servicio Público de Tránsito al Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México.

Artículo 82. Todo el personal adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberá portar el uniforme reglamentario con decoro siempre que se encuentre en servicio, así como portar su credencial de identidad visible, misma que deberá contener fotografía, nombre completo, grado, folio, tipo sanguíneo y adscripción, la cual será expedida por la Dirección de Administración.

Artículo 83. Los miembros del cuerpo preventivo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrán intervenir en diligencias de cateo, actuaciones administrativas, federales, estatales y municipales, mediante mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, propiamente notificado y/o requerido y atendiendo a las posibilidades materiales y operativas.

Artículo 84. En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad en el territorio del municipio, se constituirá el Consejo Municipal de Seguridad Pública con las funciones y atribuciones que la normatividad vigente establezca y será presidido por el Presidente Municipal.

Artículo 85. Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales de seguridad pública, los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal realizarán actividades operativas concurrentes de forma coordinada con los Cuerpos Policiales de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos, respetando en todo momento los Derechos Humanos y conforme a la normatividad aplicable.

Así mismo, mediante acuerdo, se podrá coordinar operativamente la



función de la seguridad pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

Artículo 86. La Coordinación de Tránsito Municipal planteará, implementará, vigilará y supervisará los dispositivos, planes, programas y operativos de tránsito que garanticen la eficacia de la vialidad vehicular. Así mismo, regulará y controlará el tránsito de vehículos dentro del municipio; y además atenderá las funciones contenidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Nicolás Romero y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ASUNTOS METROPOLITANOS Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 87. La Dirección de Desarrollo Urbano, Asuntos Metropolitanos y Medio Ambiente será la encargada de planear, regular, supervisar, autorizar y, en su caso, aplicar las sanciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, de establecer las políticas de protección al medio ambiente y equilibrio ecológico del municipio; asimismo, se coordinará y colaborará con autoridades de los diferentes niveles de gobierno para atender los asuntos que inciden en la zona metropolitana, conforme a la normatividad vigente. Vigilando el cumplimiento de la utilización del suelo, promoviendo y normando el desarrollo urbano del territorio municipal y la construcción de obras públicas y privadas, así como de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, aplicando medidas y ejecutando acciones para evitar asentamientos humanos irregulares e interviniendo en la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al casco urbano.

Será responsable de vigilar y hacer cumplir las estrategias y las políticas, la zonificación del territorio Municipal, la programación de acciones y los demás aspectos que regulen y promuevan el desarrollo urbano sustentable del municipio, fomentando la participación de los sectores público, social y privado, para atender las necesidades urbanas en el municipio, en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto y el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y el Plan



Municipal de Desarrollo Urbano, teniendo la facultad de actualizarlo y regularlo con el fin de generar las condiciones para mejorar el nivel de calidad de vida de la población y lograr un municipio ordenado donde se vigile el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos técnicos y legales que se refieren a la planeación, regulación, control y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano del municipio.

La Dirección de Desarrollo Urbano, Asuntos Metropolitanos y Medio Ambiente a través de la Coordinación de Tenencia de la Tierra, cuenta con programas de asesoría para la regularización de ésta, realizando para ello sesiones de prevención y control del crecimiento urbano, gestión para la expedición de testamento público abierto y de constancia de verificación de no propiedad municipal, lo anterior con apego a la legislación administrativa y registral del Estado de México.

Artículo 88. La Dirección de Desarrollo Urbano, Asuntos Metropolitanos y Medio Ambiente, a través de la Coordinación de Medio Ambiente se encargará de la formulación, ejecución y evaluación de los asuntos municipales en materia de conservación ecológica y protección al medio ambiente, a fin de que la población del municipio tenga acceso a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual, es necesario la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales; con base en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente así como a las políticas ambientales las cuales se darán a conocer a la población a través de la dependencia o entidad competente y será la responsable de implementar políticas, criterios ambientales y programas municipales de protección al ambiente tomando como base lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables de la materia.

Artículo 89. La Dirección de Desarrollo Urbano, Asuntos Metropolitanos y Medio Ambiente, a través de la Coordinación de Medio Ambiente será la encargada de coordinar las tareas del Programa de Contingencia Ambiental, cuando así sea requerido al municipio por las autoridades competentes en la materia.

Toda fuente fija con actividad industrial, comercial o de servicios de jurisdicción municipal, deberá obtener el Registro de Emisiones a la Atmós-



fera, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, Asuntos Metropolitanos y Medio Ambiente, a través de la Coordinación de Medio Ambiente, para regular sus emisiones y éstas no pasen de los límites permisibles.

Artículo 90. El Director de Desarrollo Urbano, Asuntos Metropolitanos y Medio Ambiente, a través de la Coordinación de Medio Ambiente, será quien, por escrito debidamente fundado y motivado, autorice o niegue el derribo, trasplante o poda de árboles, para lo cual los interesados deberán cumplir con lo establecido en las Normas Técnicas Estatales Ambientales y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

Artículo 91. Para la prevención y control de descarga de aguas residuales, la Dirección de Desarrollo Urbano, Asuntos Metropolitanos y Medio Ambiente, a través de la Coordinación de Medio Ambiente, considerará los siguientes criterios:

- I. Requerir a quienes descarguen aguas residuales que provengan de la industria, servicios o comercios, el registro y/o actualización del registro de descarga de aguas residuales, la cual deberá tramitar de manera anual, en términos del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Nicolás Romero y demás normatividad aplicable, quien será encargado de vigilar que se mantengan dentro de las disposiciones jurídicas ambientales y las Normas Oficiales Mexicanas; y
- II. Observar el cumplimiento de las condiciones generales de descarga que fijan las dependencias federales que correspondan a las aguas residuales vertidas por los sistemas de drenaje y alcantarillado en cuerpos y corrientes de agua de propiedad federal.

Artículo 92. La Dirección de Desarrollo Urbano, Asuntos Metropolitanos y Medio Ambiente, en el ámbito de su competencia, podrá emitir el Visto Bueno en materia ambiental a la industria, servicios o comercios que requieran de éste para su legal funcionamiento y así obtener la licencia respectiva.

Artículo 93. La Dirección de Desarrollo Urbano, Asuntos Metropolitanos y Medio Ambiente, a través de la Coordinación de Medio Ambiente, en materia de conservación y preservación de arbolado urbano municipal, observará lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México; su Reglamento; Normas Técnicas Estatales Ambientales, y de-



más disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

Artículo 94. Todo propietario o poseedor de inmuebles destinados al hogar, industria o servicios que generen residuos los deberá clasificar en orgánicos e inorgánicos con objeto de prevenir y controlar la contaminación al Medio Ambiente.

La Dirección de Desarrollo Urbano, Asuntos Metropolitanos y Medio Ambiente, impulsará la sustitución de plásticos de un solo uso por productos reutilizables o elaborados con material reciclado, quedando excluidas las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud así como implementos médicos, además de promover acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de Residuos y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos.

Los generadores de residuos que provengan de la industria, servicios o comercios deberán contar con el registro y/o actualización del Registro como Generador de Residuos Sólidos, el cual deberá acreditarse de manera anual ante la Dirección Desarrollo Urbano, Asuntos Metropolitanos y Medio Ambiente, a través de la Coordinación de Medio Ambiente, misma que estará facultada para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, Normas Técnicas Estatales Ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.

Artículo 95. Los vehículos transportadores o de carga que transiten por el territorio municipal con cualquier tipo de residuos y que causen daños a propiedad municipal o a terceros, en caso de que proceda, serán remitidos a la Oficialía Mediadora–Conciliadora y Calificadora, para la aplicación de la sanción correspondiente o ante la Autoridad competente según sea el daño o perjuicio causado.

Artículo 96. Toda persona física y jurídica colectiva que se dedique a la crianza, engorda o sacrificio de ganado porcino, bovino, vacuno, avícola o cualquier otro tipo de especie; así como la elaboración de bio-abono, almacenamiento o acopio de estiércol de ganado deberá sujetarse a lo dispuesto en la normatividad aplicable a la materia.

Artículo 97. Queda estrictamente prohibido a la población verter, descar-



gar o infiltrar aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y normas técnicas estatales en la materia o cualquier contaminante de residuo ganadero, agrícola o peligrosos, en redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas, cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal; así como almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las Normas Ambientales expedidas por la federación, estando a cargo la vigilancia y cumplimiento del presente artículo la Dirección de Desarrollo Urbano, Asuntos Metropolitanos y Medio Ambiente.

Artículo 98. En el territorio Municipal quedan prohibidas las quemas controladas que no cuenten con autorización y supervisión de la Autoridad competente, así como a cielo abierto quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos orgánicos e inorgánicos y objetos que puedan afectar la calidad del aire, estando a cargo la vigilancia y cumplimiento del presente artículo la Dirección de Desarrollo Urbano, Asuntos Metropolitanos y Medio Ambiente.

Artículo 99. Todo ciudadano o ciudadana podrá denunciar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, Asuntos Metropolitanos y Medio Ambiente, a través de la Coordinación de Medio Ambiente, cualquier tipo de actividad que generen contaminación por ruido, descarga de aguas residuales a la red de drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases y todas aquellas que generen contaminación al medio ambiente; para lo cual la Dirección de Desarrollo Urbano, Asuntos Metropolitanos y Medio Ambiente a través de la Coordinación de Medio Ambiente, determinará la gravedad del impacto y daño ambiental, tomando en consideración para emitirlo las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN OCTAVA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 100. La Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos, conforme a lo dispuesto por los artículos 87 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, contará con un Director de Obras Públicas y Servicios Públicos, quien ejercerá las atribuciones emanadas del artículo 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así



como ser el encargado de la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución de las obras públicas municipales, recepción de los trabajos, finiquitos de las obras públicas y dar por concluido los derechos y obligaciones de los contratos de obras públicas. De igual forma es Autoridad Administrativa competente para suspender temporalmente en todo o en parte las obras públicas municipales cuando existan elementos de justificación e iniciar procedimientos administrativos de terminaciones anticipadas y rescisiones administrativas de los contratos de las obras públicas en términos del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento así como lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

La Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos municipales siguientes: limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos de su competencia, alumbrado público, mantenimiento de vialidades, calles, parques y jardines, áreas verdes y recreativas, panteones, embellecimiento y conservación de obras de interés social, y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones.

Artículo 101. Son obras públicas municipales todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles que, por su naturaleza o disposición de Ley, estén destinadas a un servicio público. La obra pública de ejecución directa del Ayuntamiento se ejecutará por administración o por contrato, y se adjudicará en cumplimiento a la normatividad aplicable de acuerdo con el tipo de recursos presupuestarios asignados a la obra pública o servicio relacionado con la misma a contratar.

Artículo 102. La Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos vigilará que la recolección de los residuos sólidos municipales se lleve a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al ambiente ni se ponga en riesgo a la población.

Artículo 103. Las y los particulares podrán participar en la prestación de



servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la Dependencia que acuerde el Ayuntamiento.

La vigilancia de los servicios públicos, aún los concesionados, estará a cargo del Ayuntamiento, quien realizará dicha facultad por medio de la Dependencia de la Administración Pública Municipal que determine; integrando una Comisión de Vigilancia aprobada por el Ayuntamiento a propuesta del Ejecutivo Municipal.

Las o los concesionarios de un servicio público están obligados a permitir de la forma más amplia, la inspección de sus instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos y a dar toda clase de facilidades para la vigilancia de éstos a las personas autorizadas o comisionadas para ejercer las funciones de supervisión y vigilancia, siendo obligación de éstos identificarse previamente como autorizados por la Autoridad correspondiente para ejercer dichas funciones.

SECCIÓN NOVENA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 104. La Dirección de Bienestar Social tendrá a su cargo atender de manera oportuna las necesidades de la población del municipio, mediante la formulación, conducción, mejoramiento, operación y evaluación de planes, programas y acciones que fomenten políticas de desarrollo para las personas con discapacidad, para las y los jóvenes y aquellas enfocadas al bienestar emocional, familiar, educativo, cultural, laboral, social y legal que permita a las y los nicolasromerenses obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad y la igualdad, contribuyendo a la superación plena del sector de la población del Municipio de Nicolás Romero.

Artículo 105. La Dirección de Bienestar Social promoverá con la participación de la ciudadanía, programas de combate a la marginación, pobreza y discriminación; todo encaminado a mejorar la calidad de la vida de la población del Municipio de Nicolás Romero, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos municipales de la



materia, así como las reglas de operación de los programas respectivos y demás ordenamientos legales aplicables.

Así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y su bienestar integral, asimismo, tiene como finalidad eliminar cualquier tipo de discriminación y garantizar su participación social activa dentro del Municipio de Nicolás Romero, en el marco de las atribuciones y funciones de conformidad con las disposiciones aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA DIRECCIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Artículo 106. La Dirección de Cultura y Educación es la encargada de desarrollar, planear, coordinar y ejecutar políticas públicas que coadyuven a garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de las y los habitantes y comunidades de Nicolás Romero, que permitan su desarrollo integral y promuevan el acceso equitativo a los bienes y servicios culturales que se ofrecen en el municipio.

La Dirección de Cultura y Educación tiene la finalidad de promover, apoyar y generar acciones necesarias para el acceso a la educación de niñas, niños y/o adolescentes que han sido privados de tal Derecho Humano, con la finalidad de elevar la calidad educativa de las y los habitantes de Nicolás Romero; fungirá como un vínculo por medio del cual se gestionen, con los diferentes órdenes gubernamentales los recursos y apoyos a favor de instituciones educativas públicas, así como crear alianzas estratégicas con las instituciones educativas privadas de todos los niveles y realizará eventos cívicos en coordinación con diversas autoridades.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 107. La Dirección de Administración es la encargada de realizar las actividades que el marco jurídico le permita y de acuerdo al interés público, para satisfacer las necesidades de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, proporcionando los recursos humanos, y materiales, servicios generales, mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio municipal y aquellos con los que se prestan los servicios públicos, se atienden las



atribuciones a cargo del Municipio y se cumplen las funciones públicas; lo anterior atendiendo a las disposiciones presupuestales y financieras.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO, AGROPECUARIO Y TURISMO

Artículo 108. La Administración Pública Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Agropecuario y Turismo tiene como objetivo fundamental, promover, fomentar, impulsar y regular el desarrollo económico, turístico, agropecuario, comercial, industrial y de servicios; asimismo generar oportunidades de trabajo mediante programas para la promoción del empleo y capacitación laboral con servicios gratuitos que tienen como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica y ofrecerla a los buscadores de empleo; de igual forma, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos del municipio; para lo cual, podrá, con acuerdo del Presidente Municipal, llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para el mejor desempeño.

Para ello, tiene la misión de implementar políticas que brinden seguridad jurídica a las personas físicas y jurídicas colectivas que desempeñan actividades económicas, así como actividad publicitaria y ampliación de servicios para la comunidad, con base en las acciones y atribuciones que establezcan las disposiciones legales aplicables. Para ello cuenta con el Centro de Atención Empresarial que opera una Ventanilla Única a través de la cual se brindará atención e información a personas físicas y jurídico colectivas del sector empresarial o solicitantes para el trámite de licencias de funcionamiento, Dictámenes de Giro y permisos, cumpliendo con lo establecido en la Ley Para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios; que tiene la misión de agilizar los procesos administrativos y fomentar una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano; por lo que se actualizará el registro de las unidades económicas que cuenten con el Dictamen de Giro.

De igual forma impulsará la actividad agropecuaria, minera y forestal, desarrollando proyectos productivos en las áreas agrícolas, pecuarias y forestales, que promuevan la diversificación en el sector rural y contribu-



yan a mejorar la calidad de vida del productor; programar y desarrollar campañas que contribuyan a la capacitación en la producción de ganado de traspatio y la prevención de enfermedades, mediante estrategias con instituciones públicas y privadas en beneficio del sector primario; promoverá y coadyuvará en reforestaciones que contribuyan al mejoramiento del ambiente, conservación de los recursos y recarga de los mantos freáticos y capacitará al productor con nuevas tecnologías que permitan hacer el uso eficiente de sus recursos humanos, físicos y financieros, sin el uso de agroquímicos y transgénicos.

Además de llevar a cabo la promoción, difusión y fomento turístico, encaminado a realizar acciones para coordinar, planear y evaluar el desarrollo turístico sustentable municipal, con la finalidad de mejorar, incrementar y difundir los servicios turísticos del municipio, estimulando la inversión pública y privada, para el crecimiento y desarrollo de éste; coordinándose con los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan a nivel estatal y federal para su desarrollo.

También regulará y supervisará el desempeño de las actividades económicas de unidades dedicadas a la actividad industrial, comercial y de presentación de servicios, así como los horarios en que deberán operar dichas unidades dentro del territorio municipal; para tales efectos se realizarán inspecciones y visitas de verificación, mediante el procedimiento administrativo, con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas que deben cumplir con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y el Reglamento Municipal del Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios Publicitarios y Vía Pública de Nicolás Romero.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 109. La Dirección Jurídica es la encargada de la consulta y representación en asuntos jurídicos de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, así como de las y los integrantes del Ayuntamiento, encaminados a proteger los bienes e intereses municipi-



pales en estricta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos legales aplicables.

El Ejecutivo Municipal a través de la Dirección Jurídica llevará a cabo la defensa de los derechos e intereses del Gobierno Municipal.

La Dirección Jurídica será la dependencia autorizada para la recepción de las demandas, acuerdos, notificaciones y demás requerimientos que realicen los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, del Poder Judicial del Estado de México, del Poder Judicial de otras Entidades y de la Ciudad de México, Tribunales Agrarios, Administrativos, Laborales, Agencias del Ministerio Público y/o Fiscalías, así como la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos y demás Autoridades que por la naturaleza de la representación que ostenta deba conocer de conformidad al proceso o procedimiento que corresponda al Ayuntamiento, a sus miembros y a las diversas dependencias municipales; salvo aquellas a las que se refiere el artículo 49 apartado B fracciones I y II del presente Bando Municipal, ya que la recepción de dichos documentos dependerá de los Reglamentos que para tal efecto expidan dichos Organismos Autónomos y Descentralizados; así como las que se dirijan a las servidoras o servidores públicos municipales y que no deriven del ejercicio de su empleo, cargo o comisión encomendado dentro de la Administración Pública Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

Artículo 110. La Dirección de Movilidad realizará todas aquellas acciones tendientes a que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de llevarse a cabo con eficiencia y eficacia, garanticen la seguridad de usuarios y usuarias y de las y los peatones; y que las y los permisionarios y concesionarios atiendan sus derechos y obligaciones, colaborando para solucionar los conflictos viales existentes en el territorio municipal.

La Dirección de Movilidad implementará horarios para maniobras de carga y descarga del comercio establecido respecto a las vialidades referidas en el artículo 111 del presente Bando Municipal vigente y la regla-



mentación respectiva.

Artículo III. Queda estrictamente prohibido a las y los originarios, ciudadanos y ciudadanas del municipio, vecinas y vecinos, visitantes o transeúntes y extranjeros o extranjeras, dentro del territorio municipal:

I. Estacionar vehículos de uso particular, de carga, de servicio de transporte público o de cualquier modalidad, en las siguientes vías:

a. Calle 20 de Noviembre (ambas aceras) entre Calle 6 de Diciembre y Calle Emiliano Zapata, Colonia Himno Nacional.

b. Calle 20 de Noviembre (ambas aceras) entre Avenida 16 de Septiembre y Calle 20 de Noviembre, Colonia Benito Juárez, Primera Sección.

c. Avenida Juárez (ambas aceras) entre calle Prolongación 20 de Noviembre y Avenida 16 de Septiembre, Colonia Benito Juárez, Primera Sección.

d. Avenida Juárez (ambas aceras), desde la Calle Agustín Melgar hasta el Monumento a Juárez, Colonia Benito Juárez, Primera Sección.

e. Calle 6 de Diciembre (ambas aceras), entre Avenida 16 de Septiembre y Calle 20 de Noviembre, Colonia Benito Juárez Primera Sección e Himno Nacional.

f. Avenida 16 de Septiembre (ambas aceras), desde la Calle Guadalupe Victoria, hasta la Calle 6 de Diciembre, Colonia Hidalgo Primera Sección y Benito Juárez, Primera Sección.

g. Avenida Hidalgo (ambas aceras) desde la intersección que forma la Avenida Primero de Mayo y la Calle Monte Alto hasta la Calle Guadalupe Victoria, Colonias Hidalgo y Cinco de Febrero.

h. Calle Fernando Montes de Oca (ambas aceras) desde la Avenida Nicolás Romero, hasta la Avenida Juárez, Colonia Benito Juárez, Primera Sección.

i. Avenida Nicolás Romero (ambas aceras) desde la Calle Niños Héroes hasta la Calle Prolongación 20 de Noviembre, Colonia Hidalgo Segunda Sección y Benito Juárez, Primera Sección.

j. Calle Niños Héroes (ambas aceras) desde la Avenida 16 de Septiembre hasta la Avenida Nicolás Romero, Colonia Hidalgo, Primera y Segunda Sección.

k. Calle Guillermo Prieto desde Avenida Lerdo de Tejada hasta Avenida Benito Juárez, Colonia Benito Juárez Primera sección.



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- I. Calle Prolongación Juárez desde Avenida 16 de Septiembre hasta Calle 6 de Diciembre, Colonia Benito Juárez 1ª sección.
 - m. Calle 21 de Marzo desde Calle Fernando Montes de Oca hasta Calle de la Constitución, Colonia Benito Juárez 1ª sección;
 - II. Interferir, obstaculizar o impedir, deliberadamente la circulación de vehículos y personas en las vialidades de esta municipalidad;
 - III. No atender las señales que se implementen para una adecuada vialidad y movilidad dentro del territorio municipal;
 - IV. Transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de las vialidades de esta municipalidad en vehículos no autorizados;
 - V. Cruzar en las avenidas y calles de alta densidad de tránsito, en lugares distintos a las esquinas o zonas marcadas para tal efecto;
 - VI. No utilizar los puentes peatonales;
 - VII. Circular los peatones diagonalmente por los cruceros;
 - VIII. Invasión de los peatones, el arroyo vehicular, cuando pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo, hasta en tanto el señalamiento de vialidad y movilidad lo permita;
 - IX. Estacionarse con cualquier clase de vehículo en la infraestructura vial, en los supuestos señalados en el Reglamento de Tránsito del Estado de México y lo establecido en la reglamentación municipal aplicable, así como en calles cerradas, andadores, callejones, retornos y vueltas en esquina cuando se obstruya el libre tránsito; con las excepciones que establezca la normatividad aplicable. Donde existe señalamiento vertical restrictivo de estacionamiento prohibido, se considerará una distancia de veinte metros medidos en plano horizontal a partir del punto de colocación antes y después de dichos señalamientos sobre el arroyo vehicular, resultando con ello un tramo de prohibición de estacionamiento de cuarenta metros;
 - X. Estacionar vehículos particulares, de carga, pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales que afecten a terceros o el tránsito vehicular; y
 - XI. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que haga evidente su falta de funcionamiento, lo cual constituye una obstrucción a la vía pública, por lo que serán retirados por los Agentes de Tránsito de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- Queda prohibida la circulación del transporte público en la modalidad de autobuses y microbuses en la Calle 20 de Noviembre a partir de su cruce con Calle 16 de Septiembre hacia Calles Nicolás Romero y Avenida



Juárez, así mismo del cruce de la Calle 20 de Noviembre con Avenida Juárez hasta la intersección de la Calle Guillermo Prieto; todas ellas del primer cuadro del Municipio de Nicolás Romero.

Las vialidades a que hace referencia el presente artículo serán identificadas con discos visibles con la leyenda "Prohibido estacionarse"; a excepción de los comercios establecidos que cuenten con permiso de carga y descarga.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DIRECCIÓN DE SALUD

Artículo 112. La Dirección de Salud promoverá y, en su caso, proporcionará programas de detección, prevención y difusión de las enfermedades crónicas no transmisibles de mayor índice, principalmente a la población de escasos recursos, así como la canalización a las distintas instituciones de salud pública y es la instancia que tendrá a su cargo coadyuvar con las dependencias de salud estatales y federales dentro de su competencia para brindar y mejorar los servicios de salud para beneficio de la población de Nicolás Romero. La Dirección de Salud coordinará las campañas de esterilización canina y felina bajo la supervisión y colaboración de la Jurisdicción Sanitaria; así como el resguardo de caninos por riesgo a la población en instalaciones para tal fin. La Dirección de Salud emitirá la Evaluación Técnica de Factibilidad de impacto sanitario en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Artículo 113. La Dirección de Planeación tiene como objeto auxiliar a las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal en materia de planeación, así como también coordinar, participar, elaborar, actualizar, asesorar y verificar los programas y proyectos que integran el Programa Anual, el Plan de Desarrollo Municipal y los objetivos de desarrollo sostenible establecidos en la Agenda 2030. De igual manera, llevar a cabo las acciones inherentes a la recopilación, integración, análisis, generación y custodia de la información estadística básica, geográfica y aquella generada por las distintas unidades administrativas del gobierno municipal, que sea del ámbito de su competencia.



CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES, DESCENTRALIZADOS Y DESCON- CENTRADOS

SECCIÓN PRIMERA

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (OPD-SAPASNIR)

Artículo 114. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, (OPD-SAPASNIR, por sus siglas) tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de Autoridad Fiscal en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta y su administración estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, quienes ejercerán las atribuciones y facultades que les confieren en la forma y términos precisados en la normatividad aplicable.

Artículo 115. La prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero, el cual tiene la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, de acuerdo con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los reglamentos respectivos, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

Artículo 116. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nicolás Romero, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo principal es la asistencia social de las



familias de esta municipalidad, a través de los programas acordes y congruentes a la realidad actual, otorgándoles a las y los nicolasromerenses los servicios asistenciales en forma integral, dirigidos a convertir en positivas las circunstancias adversas que impiden a las familias su desarrollo; en ellas cabe destacar la protección física, mental y social a personas o grupos en situación de vulnerabilidad, en tanto se logre una solución satisfactoria a su situación, buscando siempre la justicia social para las familias del municipio promoviendo niveles de bienestar mediante leyes de protección y bienestar tanto social como jurídica, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos, servicios jurídicos y de orientación, a fin de adecuar sus objetivos al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, independientemente de otras atribuciones que le confieran las leyes u ordenamientos legales de la materia.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero se encuentra regulado por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", siendo su órgano máximo de Gobierno la "Junta de Gobierno".

Artículo 117. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero está regido en su organización, estructura y funcionamiento por la Ley que lo creó, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y su reglamentación y el marco jurídico inherente al cumplimiento de su objeto, atribuciones y funciones del Sistema Municipal DIF.

SECCIÓN TERCERA INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (IMCUFIDENR)

Artículo 118. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero, Estado de México (IMCUFIDENR), es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto de derechos y obligaciones.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero, se



regirá en términos de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 4 de abril de 2008; su Reglamento Interno y demás ordenamientos aplicables. El IMCUFIDENR tiene por objeto impulsar, fomentar, desarrollar, organizar, coordinar y promover la práctica del deporte y la activación física en todo el Municipio; deberá administrar las instalaciones deportivas que son propiedad del municipio; reglamentar su uso y aprovechamiento de los espacios públicos, con la finalidad de mantenerlos en óptimas condiciones.

SECCIÓN CUARTA ÓRGANO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 119. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un Órgano creado por el Ayuntamiento con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, tienen por objeto la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los Derechos Humanos en el Municipio de Nicolás Romero cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos y demás disposiciones aplicables.

Este Órgano coadyuva con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, además de implementar acciones de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, situación que se deberá traducir en indicadores que revelen el avance en la construcción de una cultura de respeto a los derechos humanos.

SECCIÓN QUINTA COMISIONES, CONSEJOS Y COMITÉS

Artículo 120. En la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos y comités, se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias federales, estatales o municipales que les sean aplicables, en su caso. Las comisiones, consejos o comités son órganos colegiados de carácter consultivo, comunicación y colaboración, de acuerdo con su naturaleza, para



la instrumentación de las políticas y acciones de la Administración Pública Municipal y los cargos de sus integrantes son honoríficos.

Artículo 121. Son órganos auxiliares del Ayuntamiento, entre otros, los siguientes:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana y las Delegaciones;
- II. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. El Consejo Municipal de Transporte Público;
- V. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- VI. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal; y
- VII. Los que determine el Ayuntamiento y la normatividad vigente.

Artículo 122. Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones o atribuciones establecidas en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 123. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las Autoridades Municipales; se constituirán y tendrán las facultades y funciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la reglamentación municipal aplicable y las demás disposiciones legales de la materia. El Ayuntamiento promoverá y gestionará ante las Autoridades competentes la suscripción de convenios de colaboración con el fin de organizar, desarrollar y vigilar la renovación de los Consejos de Participación Ciudadana y así contribuir al enriquecimiento y promoción de la cultura democrática en el municipio.

Artículo 124. Las y los Delegados y las y los Subdelegados son Autoridades Auxiliares en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y ejercerán sus atribuciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de las y los vecinos, en los términos establecidos por la normatividad de la materia.

Las y los Delegados y las y los Subdelegados realizarán los trabajos que le corresponden, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y demás Dependencias de la Administración Pública Municipal para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

TÍTULO SEXTO





TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 125. Todo asunto relacionado con el Régimen de Propiedad en Condominio estará a lo dispuesto en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y será atendido y resuelto, cuando así proceda, en la Sindicatura Municipal.

Se realizarán campañas permanentes de promoción de la cultura y el fortalecimiento de una sana convivencia condominal dentro del ámbito de la competencia del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

La Sindicatura Municipal podrá solicitar el auxilio de las Dependencias de la Administración Pública Municipal para el cumplimiento de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

TÍTULO SÉPTIMO





TÍTULO SÉPTIMO ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 126. El Ayuntamiento, a través del Ejecutivo Municipal, será el único facultado para emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos sobre un predio determinado, para lo cual, en base a la inversión económica del proyecto del solicitante, señalará en forma proporcional la aportación económica y obra pública a beneficio del municipio. Esta aportación nunca podrá considerarse a cuenta de obligaciones o créditos fiscales, señalados por la normatividad vigente y aplicable o por Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 127. La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Agropecuario y Turismo, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, la Dirección de Desarrollo Urbano, Asuntos Metropolitanos y Medio Ambiente y la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos, expedirán las licencias, permisos o autorizaciones que a sus atribuciones corresponda, cumpliendo con las disposiciones legales y de conformidad a los reglamentos respectivos.

En el supuesto de la licencia de funcionamiento, el permiso de publicidad exterior y la autorización de publicidad exterior serán otorgados por el Titular de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Agropecuario y Turismo.

La Coordinación de Normatividad y Verificaciones, en el ámbito de su competencia, será la encargada de otorgar las autorizaciones correspondientes con apego a la normatividad aplicable.

Artículo 128. Para el inicio de operaciones de toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen las personas físicas o jurídicas co-



lectivas, previo a que inicien cualquier actividad, requieren del permiso o licencia de funcionamiento de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Agropecuario y Turismo y, en su caso, de la autorización de las dependencias estatales y municipales que, conforme al giro comercial que se ejerza, deban otorgarlo.

La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Agropecuario y Turismo, validará la información presentada para la obtención de la licencia de funcionamiento quien cotejará y, en su caso, validará la información proporcionada por el o la solicitante. Tratándose de licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles que autoricen la venta de bebidas alcohólicas, que no sean de consumo inmediato, las expedirá el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, en términos de lo establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 129. La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Agropecuario y Turismo a través de la Coordinación de Normatividad y Verificaciones tiene la atribución de vigilar, controlar, inspeccionar, y verificar que las unidades que desempeñen actividades con venta o expedición de bebidas alcohólicas, eventos y espectáculos públicos, cuenten con licencia de funcionamiento, permiso o autorización respectiva; pudiendo habilitar días y horas inhábiles en términos de la normatividad aplicable, para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 130. Los horarios de servicio de los establecimientos comerciales, de prestación de servicios y de cualquier unidad económica, serán establecidos en la licencia de funcionamiento, permiso o autorización correspondiente, de conformidad con la reglamentación aplicable y serán vigilados por las Dependencias de la Administración Pública Municipal con facultades y funciones para ello.

Artículo 131. Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios, así como cualquier unidad económica que carezcan de área de carga y descarga para el ejercicio de su actividad, realizarán aquellas maniobras dentro de un horario comprendido de las 06:00 horas a las 10:00 horas, de lunes a viernes y en caso de contravención, se les impondrán las sanciones a que haya lugar.



Artículo 132. Queda estrictamente prohibido exhibir material o publicidad visual y/o audiovisual de carácter lascivo u obsceno o que denigren o discriminen a la mujer, en el interior o exterior de cualquier inmueble, incluyendo aquéllos dentro de los cuales se preste algún servicio de entretenimiento para adultos; igualmente no se otorgará licencia, permiso o autorización para la apertura de establecimientos tales como cabarets, bares, restaurantes-bares, centros nocturnos y demás análogos, que propicien la alteración del orden público, ocasionen molestias a la colectividad, puedan influir en el normal desarrollo psicosexual de las personas o de aquéllas que carezcan de la capacidad para comprender el hecho y en general que favorezcan el ejercicio de actividades ilícitas.

Se entiende como servicio de entretenimiento para adultos, aquél cuyo contenido tolere sexo explícito o sugerente, lenguaje procaz o que pueda provocar actos violentos.

Artículo 133. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Agropecuario y Turismo, a través del área correspondiente, otorgará la licencia de funcionamiento y permisos de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con diseños y medidas para facilitar la accesibilidad universal, servicio de estacionamiento, que tendrá cajones preferentes para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas adultas mayores, y cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, para los giros de alto impacto, así como los establecimientos comerciales que por la naturaleza de su operación así lo requieran, deberán contar con el dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje o, para el caso de insuficiencia de éstos, exhibir la aprobación de alternativa expedida por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero.



Artículo 134. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento y en observancia a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, a la zonificación y normatividad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, podrá concederse licencia de funcionamiento para nuevos hoteles, clínicas, hospitales, rastros, mercados, supermercados, centros comerciales, funerarias, mausoleos, panteones, gasolineras y estaciones de servicio, gaseras, centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud y la integridad de las personas.

También se requerirá acuerdo del Ayuntamiento para aquellos establecimientos comerciales que requieran cambio de domicilio o ampliación de giro, presentando solicitud y cubriendo los requisitos señalados en la normatividad municipal aplicable. Tratándose de gasolineras y estaciones de servicio deberán sujetarse a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás legislación aplicable.

Para la solicitud y refrendo que se realice respecto de la licencia de funcionamiento que deben obtener las unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato o al copeo, requerirá de la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, previo a la emisión del dictamen de giro, solo para la solicitud de la expedición de la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato o al copeo, para el refrendo solo requieres del dictamen de giro que es permanente y cumplir con los demás requisitos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México. Las y los propietarios o encargados de estos establecimientos están obligados a:

- I. Vender o suministrar sólo a mayores de edad bebidas alcohólicas;
- II. Orientar a sus clientes que hayan consumido bebidas alcohólicas sobre alternativas de servicio de transporte;
- III. Verificar que las personas que consuman bebidas alcohólicas en sus establecimientos sean mayores de edad;
- IV. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en su consumo;



- V. Contar con aparato que mida el nivel de alcohol en sus clientes, cuando éstos así lo soliciten, mismo que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana expedida para tal efecto, para que al observarlos notoriamente alcoholizados los exhorten a no conducir y les ofrezcan alternativas de transporte;
- VI. Contar con publicidad visible que indique:
- “El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud”;
 - “El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad”;
 - “La licencia de funcionamiento vigente, que autorice la venta de bebidas alcohólicas está visible dentro de este establecimiento”;
 - “Por tu seguridad propón un conductor designado”;
 - “Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento”;
 - “Este establecimiento cuenta con alcoholímetro que se encuentra a su disposición”.
- VII. Abstenerse de contratar como trabajadores a menores de edad.

En el ámbito de sus atribuciones, concertarán con las y los propietarios o las y los poseedores que soliciten licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, cuenten con sistema de video vigilancia en sus inmuebles. Únicamente por acuerdo del Ayuntamiento se permitirá la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación de un nuevo tianguis.

No se concederán ni se revalidarán licencias de funcionamiento para rastros, clínicas, y hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infectobiológicos, o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la Autoridad Municipal. Asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental. Las clínicas veterinarias, los rastros, así como las capillas funerarias que tengan incineradores, deberán ajustarse en todo momento a la normatividad vigente en materia ambiental.

Artículo 135. Toda unidad económica, negociación, establecimiento comercial o de servicios, ubicada dentro del territorio municipal, se absten-



drá de proporcionar, vender, entregar o utilizar, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o cualquier tipo de mercancías, bolsas de plástico que no sean reutilizables o biodegradables; así como popotes de plástico y envases de unice!; conforme a la reglamentación municipal que se emita.

Artículo 136. Es obligación de la o del titular de toda Licencia de Funcionamiento, dictamen de giro o permiso, tener la documentación original otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público, conforme a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y mostrarla tantas veces como sea requerida por las y los verificadores facultados por la Autoridad Municipal, quienes en todos los casos presentarán identificación vigente con fotografía respectiva. Sólo en caso de que la o el titular acredite que la Licencia de Funcionamiento, dictamen de giro o permiso original le ha sido requerida por una Autoridad competente para algún trámite o la haya entregado para obtener la prórroga, el cambio de domicilio o el cambio o ampliación de giro, deberá presentar copia de la los mismos y el talón de trámite respectivo. En caso de extravío o robo de la documentación original, la o el titular de la Licencia de Funcionamiento, dictamen de giro o permiso deberá levantar el acta informativa ante la Autoridad correspondiente y tramitar su reposición.

Artículo 137. Solamente con la autorización de la Autoridad Municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio y con licencia de funcionamiento o permiso vigente podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Los toldos y parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.50 metros, que se medirá a partir del piso terminado de banquetta a la parte más baja de la estructura. Podrán ser abatibles o fijos.

Artículo 138. Las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores y autopartes nuevas y usadas deberán contar y operar con Licencia de Funcionamiento aprobada por el Ayuntamiento, previo Dictamen de Giro expedido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro y cumplir con las disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México,



las señaladas en las normas de protección a la biodiversidad y demás normatividad aplicable.

Artículo 139. El ejercicio del comercio en la vía pública requiere de la autorización de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Agropecuario y Turismo y podrá otorgarse a las y los vecinos con más de tres años de residencia efectiva e ininterrumpida en territorio municipal; para el otorgamiento de autorizaciones, se tomarán en cuenta los factores económicos, ambientales y sociales que prevalezcan en el municipio. Las y los adultos mayores tendrán prioridad para la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 140. Corresponde a la Autoridad Municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal y demás reglamentación municipal vigente; la Autoridad Municipal tendrá, en todo momento amplias facultades para reubicar y reordenar a las y los comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la Autoridad Municipal lo estime necesario en beneficio de la colectividad, previa notificación que se hará no menor a las 24 horas, salvo causa justificada.

Las y los comerciantes semifijos que tengan permiso de la Autoridad Municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, los días y horarios que expresamente les señale la Autoridad Municipal en el permiso correspondiente; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo; asimismo deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil.

CAPÍTULO III DE LOS EVENTOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ANUNCIOS, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 141. Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques deben presentarse en locales o predios que cum-



plan con los requisitos de seguridad establecidos en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones aplicables.

Los eventos públicos con venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato o al copeo requieren de la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario.

Artículo 142. El Ejecutivo Municipal a través de la Dependencia de la Administración Pública Municipal competente tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio municipal, atendiendo a la categoría del espectáculo, las características de comodidad, el tipo de presentación y la higiene de los establecimientos.

Artículo 143. La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Agropecuario y Turismo, a través del Departamento de Vía Pública, tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares cuando se lleven a cabo en la vía pública; para lo cual se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de la materia, considerando que el festejo familiar no se realice en vías primarias, avenidas y en calles adyacentes y finalice a más tardar a las 24:00 horas del mismo día de su celebración.

Artículo 144. La colocación de publicidad exterior, anuncios y propaganda se permitirá con las características y dimensiones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 145. Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán colocarse en lugares que previamente autorice la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Agropecuario y Turismo, a través del Departamento de Anuncios Publicitarios, pero en ningún caso serán permitidos en los edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel y demás bienes del dominio público. Tratándose de mantas, sólo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Agropecuario y Turismo, a través del Departamento de Anuncios Publicitarios y de las y los propietarios, en su caso; además el material de las mantas debe ser reciclable.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO



2021." Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



TÍTULO OCTAVO





TÍTULO OCTAVO ADOLESCENTES INFRACTORES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 146. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las bases para coadyuvar en la prevención de conductas antisociales en adolescentes y las acciones a seguir en aquellos que incurran en alguna falta administrativa prevista en el presente Bando Municipal.

En virtud de lo anterior, de encontrarse que una conducta desplegada por un adolescente puede ser calificada de antisocial en los términos de lo previsto por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se remitirá sin dilación alguna al adolescente de que se trate ante el Ministerio Público especializado en justicia para adolescentes que corresponda.

Artículo 147. Para efectos del presente Bando Municipal, se entiende por adolescente a todo individuo del sexo femenino o masculino cuya edad esté comprendida entre los doce años cumplidos y menos de los dieciocho años de edad.

La edad del adolescente puede comprobarse mediante:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Dictamen médico que emita el médico legista adscrito al Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; y
- III. En caso de no ser posible acreditarla por los medios anteriormente citados, se presumirá la minoría de edad.

Artículo 148. Son sujetos de este Título las y los adolescentes cuando hayan incurrido en una falta administrativa señalada en el presente Bando Municipal u otras disposiciones que contengan infracciones que les puedan ser atribuidas y que puedan ser puestos a disposición de los Oficiales Calificadores, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 149. Cuando la o el adolescente infractor sea asegurado por la



policía municipal y remitido a la Oficialía Mediadora - Conciliadora y Calificadora se garantizarán, además de los Derechos Humanos y derechos subjetivos públicos, los siguientes aspectos:

- I. A ser tratado con absoluta dignidad y respeto;
- II. A que se dé aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible;
- III. A que se haga saber el motivo y causa de su aseguramiento;
- IV. A ser asegurado en un área distinta a la destinada a los mayores de edad, en tanto comparece su representante;
- V. A las llamadas telefónicas necesarias para asegurar que una persona mayor de edad acuda en su apoyo; y
- VI. A que se le califique la infracción cometida al Bando Municipal.

Artículo 150. Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador un adolescente que haya cometido alguna infracción administrativa de las contempladas como tales en éste Bando Municipal u otros ordenamientos legales que puedan ser aplicados, se procederá de la siguiente manera:

- I. Se dará aviso a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona mayor de edad a cuyo cuidado se encuentre, en el menor tiempo posible, con el fin de que estos acrediten la minoría de edad y su parentesco consanguíneo;
- II. Para el caso de que el Oficial Calificador se percate que la o el adolescente se encuentre en probable estado de abandono, dará intervención al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero, para su debida atención;
- III. En los casos en que comparezca la persona bajo cuya responsabilidad se encuentre el adolescente, se procederá conforme las disposiciones jurídicas aplicables en materia de justicia y derechos para adolescentes; el adulto responsable deberá igualmente suscribir una carta compromiso de responsabilidad familiar y se comprometerá a presentarse, al día siguiente hábil, con el adolescente ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social a la que corresponda el Municipio de Nicolás Romero, a efecto de recibir tratamiento especializado y evitar la reincidencia; y



IV. Si la conducta desplegada por la o el adolescente es considerada como una conducta antisocial en términos de la legislación de la materia, será puesto inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público especializado en justicia para adolescentes que corresponda, de oficio o a petición de parte, según sea el caso.



TÍTULO NOVENO





TÍTULO NOVENO DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA - CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 151. El Ayuntamiento se auxiliará de las y los Oficiales Mediadores - Conciliadores y Calificadores, quienes serán propuestas o propuestos por el Presidente Municipal y tendrán las atribuciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y la reglamentación vigente para el Municipio de Nicolás Romero.

Artículo 152. Las y los Oficiales Mediadores - Conciliadores en su caso, evaluarán las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para resolver los asuntos, para lo cual implementarán procedimientos de mediación o conciliación de tipo vecinal, comunitaria, familiar y en general todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía.

Artículo 153. Para la calificación de las faltas e infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, los Oficiales Calificadores, deberán tomar en cuenta la gravedad de éstas, las condiciones económicas del infractor y su grado de instrucción, enterando en su oportunidad a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de multas impuestas en términos de Ley.

Artículo 154. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las medidas de seguridad que en su caso se hubieran adoptado y serán independientes de otras responsabilidades que se finquen por los hechos ilícitos correspondientes.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 155. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento.



Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si la o el infractor es jornalero, jornalera, ejidatario ejidataria, obrero u obrera, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Trabajo a favor de la comunidad, el cual se podrá realizar en las distintas Dependencias de la Administración Municipal, como lo establece el Reglamento de la Oficialía Calificadora del Municipio de Nicolás Romero; (con excepción de las cometidas en razón de género); y
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 156. Las Autoridades Municipales a efecto de hacer cumplir sus resoluciones, determinaciones o preservar el orden público, podrán aplicar las medidas de apremio establecidas en el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 157. La responsabilidad determinada conforme a este Bando Municipal es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 158. Son infracciones contra la Dignidad de las Personas:

- I. Ofender verbalmente a cualquier persona;
- II. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido; y
- III. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión.

La infracción establecida en la fracción I se sancionará con multa por el equivalente de 1 a 10 Unidades de Medida y Actualización, o con arresto de hasta 12 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones II y III se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 Unidades de Medida y Actualización o con arresto de hasta 24 horas.



Artículo 159. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo la presentación del infractor o infractora sólo procederá previa queja y a petición de parte;
- II. Poseer animales, sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos o vecinas;
- III. Producir o causar ruidos con aparatos de sonido, estéreo, altavoz, bocinas, cualquier aparato electrónico o medio que cause molestia, afecten a las personas y/o atenten contra la tranquilidad pública;
- IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;
- V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización de la o del propietario o poseedor de este;
- VI. Incitar o provocar a reñir a una o más personas;
- VII. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio; en todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal; y
- VIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.

Las infracciones establecidas en las fracciones I y II se sancionarán con multa por el equivalente de 1 a 10 Unidades de Medida y Actualización o con arresto de hasta 12 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones III a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 Unidades de Medida y Actualización o con arresto de hasta 24 horas.

La infracción establecida en la fracción VIII se sancionará con arresto de hasta 36 horas o con multa de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 160. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. La o el propietario o poseedor de un animal que permita que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de



seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo;

II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello; para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;

III. Usar las áreas y vías públicas de tal manera que se ponga en riesgo la seguridad de las personas o bien darles un uso distinto para el que fueron creadas sin contar con el permiso expedido por Autoridad competente;

IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;

V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos, parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales, tianguis y demás espacios municipales;

VI. Consumir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, energizantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales, tianguis y demás espacios municipales;

VII. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;

VIII. Fabricar, almacenar, transportar, vender, usar, detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente;

IX. Reñir con una o más personas sin causar lesión física;

X. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran, así mismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivo;

XI. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas, entendiéndose como alteración al orden público, las palabras o conductas que comprometan la seguridad o la salud, la moral, la



paz o la tranquilidad de las demás personas;

XII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados;

XIII. Trepas bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;

XIV. Abstenerse, el propietario, de delimitar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes;

XV. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;

XVI. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;

XVII. Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma;

XVIII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos;

XIX. Circular a bordo de vehículos, motocicletas, motonetas o cuatrimotos en sentido contrario a lo establecido en las vialidades que integran la infraestructura vial local sin las mínimas medidas de seguridad y protección, circular con un número mayor al permitido de ocupantes, sin la placa para circular correspondiente;

XX. Escandalizar en vía pública, entendiéndose esto como la conducta que afecte la tranquilidad, la armonía social y las buenas costumbres; y

XXI. Queda estrictamente prohibido realizar maniobras de ascenso y descenso en paraderos no autorizados, así como realizar maniobras de ascenso y descenso de pasaje en doble fila; realizar corte de circulación con la finalidad de realizar ascenso y descenso de pasaje y poner en marcha la unidad con la puerta abierta.

La Autoridad Municipal podrá motivar la reubicación de bases de taxis y/o rutas, y/o empresas de autotransporte que se encuentren ubicadas en la infraestructura vial primaria o local que constituyan un obstáculo para la circulación de vehículos y/o transeúntes, o cuando se presente cualquier causa de interés público.

Queda prohibida la circulación de transporte público en la modalidad de autobuses y microbuses en la calle 20 de noviembre a partir de su cruce con la calle 16 de septiembre y hacia las calles de Nicolás Romero



y Juárez; asimismo, del cruce de la calle 20 de noviembre con avenida Juárez, hasta la intersección de la calle Guillermo Prieto, todas ellas del primer cuadro del Municipio de Nicolás Romero.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, III, IV, XIX y XX se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 unidades de medida y actualización o con arresto de hasta 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV y XXI se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 unidades de medida y actualización o con arresto de hasta 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XI se sancionará con una multa de 20 a 30 unidades de medida y actualización y en caso de reincidencia con un arresto de hasta 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones XV y XVI se sancionarán con arresto de hasta 36 horas o con una multa de 20 a 30 unidades de medida y actualización.

La infracción establecida en la fracción XVII, se le impondrá multa hasta de cincuenta unidades de medida y actualización.

En el supuesto de la fracción XVIII de este artículo, si con los elementos de prueba ofrecidos por las partes o que se proporcionen al Oficial Calificador no es posible determinar quién es el responsable del daño causado, se devolverán los vehículos, quedando a salvo los derechos de las partes; sin embargo, se harán acreedores a una multa de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización.

La infracción establecida en la fracción XIX, se sancionará con multa por el equivalente de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización o con arresto de 6 a 12 horas.

A las infracciones establecidas en las fracción XIX se le impondrá multa hasta de cincuenta Unidades de Medida y Actualización, así como de 80 a 200 Unidades de Medida y Actualización si al momento de cometer la infracción se transporta carga en vehículos de cualquier tipo sin contar con la concesión o permiso respectivo; se impondrán de 50 a 200 Uni-



dades de Medida y Actualización a quien permita que las unidades sean conducidas por menores de edad o que carezcan de licencia de servicio público, y de 250 a 300 Unidades de Medida y Actualización a quien conduzca la unidad bajo el efecto de bebidas alcohólicas o estupefacientes; sin perjuicio de que en todos los casos previstos en las fracciones referidas se retenga la licencia del conductor o placa de la unidad al momento de cometer la falta administrativa y depositar los documentos ante el Oficial Calificador para que previo pago a su sanción le sean devueltos al infractor, esto con la única finalidad de no generar molestia en la ciudadanía y dar la oportunidad a que puedan llegar a su destino sin contratiempo al no retener la unidad.

A las faltas administrativas marcadas en la fracción XXI se le impondrá multa hasta de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización, así como de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización si al momento de cometer la falta administrativa se transporte carga en vehículos de cualquier tipo sin contar con la concesión o permiso respectivo; se impondrán de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización a quien permita que las unidades sean conducidas por menores de edad o que carezcan de licencia de servicio público, y de 20 Unidades de Medida y Actualización a quien conduzca la unidad bajo el efecto de bebidas alcohólicas o estupefacientes; sin perjuicio de que en todos los casos previstos en las fracciones referidas se retenga la licencia del conductor o placa de la unidad al momento de cometer la falta administrativa y depositar los documentos ante el oficial calificador para que previo pago a su sanción le sean devueltos al infractor, esto con la única finalidad de no generar molestia en la ciudadanía y dar la oportunidad a que puedan llegar a su destino sin contratiempo al no retener la unidad.

Artículo 161. Son infracciones contra el entorno urbano del Municipio de Nicolás Romero:

- I. Abstenerse de recoger de vías o lugares públicos, parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales, tianguis y demás espacios municipales, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;
- II. Orinar o defecar en la vía pública, baldíos, parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales, tianguis y demás espacios municipales;



- III. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias tóxicas o que despidan olores desagradables;
- IV. Tirar basura en lugares no autorizados;
- V. Dañar, pintar, grafitear, adherir o fijar calcomanías o estampas, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos; estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, líneas de conducción de agua potable, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato y accidentes geográficos tales como taludes u otros bienes semejantes;
- VI. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;
- VII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- VIII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente líneas de conducción de agua potable, los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- IX. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- X. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- XI. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;
- XII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- XIII. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- XIV. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos;
- XV. Arrojar o depositar en lugares públicos, terrenos baldíos, barrancas y ríos, escombros, cascajo, basura, tierra, residuos peligrosos, residuos de manejo especial derivados de petróleos, gasolinas, aceites, sustancias



combustibles, reactivos, inflamables, explosivos, biológicas infecciosas, que genere contaminación y/o atente contra la salud;

XVI. Colocar algún tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, Asuntos Metropolitanos y Medio Ambiente;

XVII. Realizar cualquier obra de edificación o mejora, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la Autoridad Municipal al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor;

XVIII. Romper, alterar, quitar, reubicar o mutilar cualquier documento oficial y/o sello emitido por parte de la autoridad municipal;

XIX. Cuando se detecte una obra en proceso de construcción, en las que se observen los sellos de suspensión y, no obstante, lo anterior, se encuentren personas realizando trabajos de dicha obra, el inspector habilitado solicitará el apoyo de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a fin de remitir a los infractores inmediatamente ante el Oficial Conciliador - Mediador y Calificador en turno;

XX. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando carpas para fiesta, jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano, Asuntos Metropolitanos y Medio Ambiente y/o de la Autoridad competente, facultándose a ésta para proceder a su retiro previa garantía de audiencia;

XXI. Resistirse al cumplimiento de un mandato legítimo de cualquier ordenamiento o resolución de Autoridad Municipal; e

XXII. Invasión, contaminación o alterar sin autorización de la Autoridad Municipal, la infraestructura vial local y la imagen urbana que contempla el presente Bando con cualquier objeto que obstruya el libre tránsito peatonal y vehicular, terrestre o aéreo.

Las infracciones establecidas en las fracciones I a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 Unidades de Medida y Actualización o con arresto de hasta 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones VIII a XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 Unidades de Medida y Actualización o con arresto de hasta 36 horas.



La infracción establecida en la fracción XV se sancionará con arresto de hasta 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones XVI a la XXII se sancionarán con multa equivalente de 30 a 50 unidades de medida y actualización o con arresto de hasta 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XXIII se sancionarán con multa de hasta 50 unidades de medida y actualización o con arresto de hasta 36 horas.

Artículo 162. La infracción a las prohibiciones contenidas en el presente Bando Municipal correspondiente a la Dirección de Movilidad será sancionada con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y
- IV. Trabajo a favor de la comunidad, el cual se podrá realizar en las distintas Dependencias de la Administración Municipal, como lo establece el Reglamento de la Oficialía Calificadora del Municipio de Nicolás Romero; (con excepción de las cometidas en razón de género).

Artículo 163. Son infracciones por razón de género, en el Municipio de Nicolás Romero, las siguientes:

- I. Asediar de forma lasciva a cualquier persona, sin su consentimiento, con miradas, piropos, palabras obscenas o procaces en lugares públicos, en instalaciones públicas de uso común o libre tránsito;
- II. Realizar actos lascivos a cualquier persona sin su consentimiento, que transgredan su dignidad o moralidad en lugares públicos, vehículos destinados al transporte público y privado de pasajeros, así como cualquier lugar de libre tránsito;
- III. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer que alimente a una niña o un niño a través de la lactancia materna, en las vías y espacios públicos;



- IV. Propinar golpes que no causen lesión a una persona por razón de su sexo;
- V. Actuar de forma abusiva dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física sin causar lesiones, dentro o fuera del domicilio familiar;
- VI. Destruir bienes dentro o fuera del domicilio particular; y
- VII. Discriminar a una persona discapacitada por razón de género.

Para las fracciones V y VI se entenderá como agresor o agresora a quien tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de noviazgo o de hecho.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II y III se sancionarán con multa por el equivalente de 1 a 10 unidades de medida y actualización o con arresto administrativo de hasta 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones IV, V, y VI se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 Unidades de Medida y Actualización o con arresto administrativo de hasta 36 horas.

La infracción establecida en la fracción VII se sancionará con multa por el equivalente de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización o con arresto administrativo de 24 a 36 horas.

En cualquiera de los supuestos de infracción se impondrá conjuntamente a la multa o arresto administrativo, medidas de atención y rehabilitación para las y los agresores, mismas que serán reeducativas, ausentes de cualquier estereotipo y tendrán como propósito la eliminación de rasgos violentos, así como la generación de conductas no violentas y equitativas.

Artículo 164. Es atribución del Tesorero Municipal imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales, atribución que podrá delegar a los titulares o responsables del área que corresponda, previa instauración del procedimiento administrativo de ejecución que contempla el Código Financiero del Estado de México y Municipios.



Artículo 165. Las sanciones serán impuestas considerando, en cada caso en particular, las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. El monto del beneficio obtenido, el daño o el perjuicio económico ocasionado con motivo de la infracción; y
- V. Dicha sanción deberá constar por escrito debidamente fundada y motivada.

Artículo 166. Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general que no cuenten con una sanción específica, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si la o el infractor es jornalero, jornalera, ejidatario ejidataria, obrero u obrera, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Trabajo a favor de la comunidad, el cual se podrá realizar en las distintas Dependencias de la Administración Municipal, como lo establece el Reglamento de la Oficialía Calificadora del Municipio de Nicolás Romero; (con excepción de las cometidas en razón de género);
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- V. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; y
- VI. Clausura temporal o definitiva.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO



2021." Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



TÍTULO DÉCIMO





TÍTULO DÉCIMO CALENDARIO OFICIAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 167. Se establece el calendario oficial del año 2021, para la realización de las atribuciones de las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, Estado de México y con ello dar certeza, obligatoriedad y publicidad a las y los ciudadanos, a efecto de que legalmente puedan concurrir ante la instancia municipal a deducir sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones:

enero							febrero							marzo						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
25	26	27	28	29	30	31								29	30	31				

abril							mayo							junio						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4						1	2	1	2	3	4	5	6	
5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13
12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20
19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27
26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	29	30	28	29	30				
							31													

julio							agosto							septiembre						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4							1			1	2	3	4	5
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26
26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30			
							30	31												

octubre							noviembre							diciembre						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5		
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26
25	26	27	28	29	30	31	29	30						27	28	29	30	31		

DÍAS NO LABORABLES
 VACACIONES



2021." Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 168. Se estará a lo dispuesto por el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México por cuanto a que las actuaciones y promociones de las Autoridades se efectuarán en días y horas hábiles, entendiéndose como días hábiles, todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el Calendario Oficial; en consecuencia, serán días no hábiles, los siguientes:

01 de enero	Inicio del Año 2021
02 al 06 de enero	Correspondientes al Segundo Periodo Vacacional del Año 2021.
01 de febrero	En Conmemoración del 5 de febrero (Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)
02 de marzo	En Conmemoración del 2 de marzo (Aniversario de la Fundación del Estado de México)
15 de marzo	En Conmemoración del 21 de marzo (Natalicio del Licenciado Benito Juárez García)
29 de marzo al 02 de abril	Primera Etapa del Primer Periodo Vacacional del Año 2021
30 de abril	En Conmemoración del 01 de mayo, Día del Trabajo
05 de mayo	En Conmemoración del 5 de mayo (Aniversario de la Batalla de Puebla)
29 de junio	Aniversario de la Erección del Municipio de Nicolás Romero
12 al 16 de julio	Segunda Etapa del Primer Periodo Vacacional del Año 2021
16 de septiembre	Aniversario de la Iniciación de la Guerra de Independencia
02 de noviembre	Día de Muertos
16 de noviembre	En Conmemoración del 20 de noviembre (Aniversario de la Iniciación de la Revolución Mexicana)
23 de diciembre del 2021 al 06 de enero del 2022	Segundo Periodo Vacacional del Año 2021
25 de diciembre	Navidad



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO



2021." Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 169. Contra los actos y las resoluciones de las Autoridades Administrativas y Fiscales, que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales, las y los particulares afectados tienen el derecho de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia Autoridad Municipal o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA INTERPRETACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 170. Cada Dependencia de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero en coordinación con la Dirección Jurídica, resolverán las dudas o controversias que se susciten con motivo de la interpretación del presente Bando Municipal; para el caso de que el asunto así lo amerite, será sometido, a través de la Dirección Jurídica, a consideración del Ayuntamiento en sesión de Cabildo, para que éste Órgano Máximo de Gobierno Municipal resuelva lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el Bando Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, en la Gaceta de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Bando Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Se aboga el Bando Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal número LX, año 2, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, mediante Acuerdo 001/26/OR/2020 y sus reformas publicadas en la Gaceta Municipal número LXXXV, año 2, de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, a través de Acuerdo 002/42/EX/2020.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que opongan al presente Bando Municipal de Nicolás Romero, Estado de México.



INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO 2019 - 2021

C. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

C. ERICKA FLORES HERNÁNDEZ
SÍNDICA MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. J TRINIDAD HERNÁNDEZ MOCTEZUMA
PRIMER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. MELVA CARRASCO GODÍNEZ
SEGUNDA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. FERNANDO ACEVES EUSEBIO
TERCER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. MARÍA ANTONIETA GARCÍA MARTÍNEZ
CUARTA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. MIGUEL ARZATE MARTÍNEZ
QUINTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. MARÍA MARTHA RONZÓN PÉREZ
SEXTA REGIDORA
(RÚBRICA)



C. OSCAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ
SÉPTIMO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. LUIS ESTEBAN ARANA DÁVILA
OCTAVO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. MARÍA DE LA PAZ GÓMEZ HERNÁNDEZ
NOVENA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. RICARDO RIVERA ESCALONA
DÉCIMO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. GABRIEL ALEJANDRO NAVARRO GARCÍA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. ARACELI ZAMORA ROSAS
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. ROCÍO ECHEVERRÍA QUINTOS
DÉCIMA TERCERA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. RODOLFO LÓPEZ OLVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)



Gobierno Municipal de
Nicolás Romero